

AVISO CON FINES INFORMATIVOS
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN “BLKCPI 18”



BlackRock México Infraestructura III, S. de
R.L. de C.V.

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR

FIDUCIARIO

Aviso de actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores (“RNV”) de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, sin expresión de valor nominal, Serie A, identificados con clave de pizarra “BLKCPI 18” (los “Certificados”) emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital por CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple (el “Fiduciario”), en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable número CIB/3057 de fecha 10 de septiembre de 2018 (según el mismo haya sido o sea modificado, total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado, renovado o prorrogado en cualquier momento, el “Contrato de Fideicomiso”), celebrado entre BlackRock México Infraestructura III, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente, como administrador (en dicha capacidad, el “Administrador”), y como fideicomisario en segundo lugar; el Fiduciario, en dicho carácter; y Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, como representante común original, sustituido por Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, quien actualmente actúa como representante común de los Tenedores (el “Representante Común”), derivado de la sexta Llamada de Capital realizada por el Fiduciario (la “Sexta Llamada de Capital”), en virtud de la cual se colocaron 6,399,990 Certificados (los “Certificados Adicionales”) el 9 de diciembre (la “Sexta Emisión Subsecuente”), al amparo de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, la Cláusula Sexta del Acta de Emisión, del Título y con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 75 de la Ley del Mercado de Valores y el tercer párrafo de la fracción II del artículo 14 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores (la “Circular Única”). Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos de cualquier otra forma en el presente Aviso con Fines Informativos tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso y en la sección “I. Información General – 1. Glosario de Términos y Definiciones” del Prospecto.

MONTO DE LA SEXTA EMISIÓN SUBSECUENTE (EFECTIVAMENTE SUSCRITO):
\$9,999,984.41 DÓLARES (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL
NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES 41/100).

FECHA DE LA SEXTA EMISIÓN SUBSECUENTE: 9 DE DICIEMBRE DE 2024

FECHA DE EMISIÓN SUBSECUENTE:	9 de diciembre de 2024
Número de Llamada de Capital:	Sexta
Fecha de Inicio de Llamada de Capital:	21 de noviembre de 2024
Fecha Ex-Derecho:	3 de diciembre de 2024
Fecha de Registro:	4 de diciembre de 2024
Fecha Límite de Suscripción:	5 de diciembre de 2024
Fecha de Liquidación de los Certificados:	9 de diciembre de 2024

Fecha de Canje del Título en Indeval:	9 de diciembre de 2024
Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la Sexta Emisión Subsecuente:¹	0.3084342403260
Precio de suscripción de los Certificados en la Emisión Inicial:	USD\$100.00 (cien Dólares 00/100) por Certificado (que, únicamente para efectos informativos es el equivalente a 1,910.20 (mil novecientos diez Pesos 20/100) por Certificado, en la Emisión Inicial, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de \$19.1020 (diecinueve Pesos 1020/10000) por Dólar
Precio de suscripción de los Certificados de la primera Emisión Subsecuente:	USD\$50.00 (cincuenta Dólares 00/100) por Certificado (que, únicamente para efectos informativos es el equivalente a \$1,044.785 (mil cuarenta y cuatro Pesos 758/1000) por Certificado, en la primera Emisión Subsecuente, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de \$20.8957 (veinte Pesos 8957/10000) por Dólar
Precio de suscripción de los Certificados de la Segunda Emisión Subsecuente:	USD\$25.00 (veinticinco Dólares 00/100) por Certificado (que, únicamente para efectos informativos es el equivalente a \$500.92 (quinientos Pesos 92/100) por Certificado, en la Segunda Emisión Subsecuente, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de \$20.0368 (veintes Pesos 0368/10000) por Dólar)
Precio de suscripción de los Certificados de la Tercera Emisión Subsecuente:	USD\$12.50 (doce Dólares 50/100) por Certificado (que, únicamente para efectos informativos es el equivalente a \$216.73375 (Doscientos dieciséis Pesos 73375/100000) por Certificado, en la Tercera Emisión Subsecuente, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de \$17.3387 (Diecisiete Pesos 3387/10000) por Dólar)
Precio de suscripción de los Certificados de la Cuarta Emisión Subsecuente:	USD\$6.25 (seis Dólares 25/100) por Certificado (que, únicamente para efectos informativos es el equivalente a \$108.45 (Ciento ocho Pesos 45/100) por Certificado, en la Cuarta Emisión Subsecuente, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de \$17.352 (Diecisiete Pesos 352 /1000) por Dólar)
Precio de suscripción de los Certificados de la Quinta Emisión Subsecuente:	USD\$3.125 (tres Dólares 125/1000) por Certificado (que, únicamente para efectos informativos es el equivalente a \$51.9428 (Cincuenta y un Pesos 9428/1000) por Certificado, en la Quinta Emisión Subsecuente, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de \$16.6217 (Dieciséis Pesos 6217/1000) por Dólar)

¹ El Compromiso por Certificado contempla el número de Certificados que cada Tenedor Registrado deberá pagar por cada Certificado de la misma Serie del que sea titular en la Fecha de Registro.

Precio de suscripción de los Certificados de la Sexta Emisión Subsecuente:	USD\$ 1.5625 (un Dólar 5625/10000) por Certificado (que, únicamente para efectos informativos es el equivalente a \$31.6921 (Treinta y un Pesos 6921/1000) por Certificado, en la Sexta Emisión Subsecuente, tomando como base un tipo de cambio Dólar-Peso de \$20.2830 (Veinte Pesos 2830/1000) por Dólar).
Número de Certificados emitidos y suscritos en la Emisión Inicial:	550,000 Certificados
Monto de la Emisión Inicial, emitido y suscrito:	USD\$55,000,000.00 (cincuenta y cinco millones de Dólares 00/100) (que, únicamente para efectos informativos es el equivalente a \$1,050,610,000.00 (mil cincuenta millones seiscientos diez mil Pesos 00/100), utilizando un tipo de cambio de \$19.1020 Pesos por Dólar) en la Emisión Inicial
Monto Máximo de la Emisión (monto hasta por el cual podrán realizarse el total de las Llamadas de Capital):	USD\$275,000,000.00 Dólares
Número de Certificados Adicionales correspondientes a la primera Emisión Subsecuente, emitidos y suscritos:	399,993 Certificados
Número de Certificados Adicionales correspondientes a la Segunda Emisión Subsecuente, emitidos y suscritos:	999,994 Certificados
Número de Certificados Adicionales correspondientes a la Tercera Emisión Subsecuente, emitidos y suscritos:	3,599,992 Certificados
Número de Certificados Adicionales correspondientes a la Cuarta Emisión Subsecuente, emitidos y suscritos:	7,199,994 Certificados
Número de Certificados Adicionales correspondientes a la Quinta Emisión Subsecuente, emitidos y suscritos:	7,999,993 Certificados
Número de Certificados Adicionales correspondientes a la Sexta Emisión Subsecuente, emitidos y suscritos:	6,399,990 Certificados
Monto de la primera Emisión Subsecuente, emitido y suscrito:	USD\$19,999,650.00 (diecinueve millones novecientos noventa y nueve mil seiscientos cincuenta Dólares 00/100) (que, únicamente para efectos informativos es el equivalente a \$417,906,686.5050 (cuatrocientos diecisiete millones novecientos seis mil seiscientos ochenta y seis Pesos 5050/10000), utilizando un tipo de cambio de \$20.8957 (veinte Pesos 8957/10000) Pesos por Dólar) en la primera Emisión Subsecuente.
Monto de la Segunda Emisión Subsecuente, emitido y suscrito:	USD\$24,999,850.00 (veinticuatro millones novecientos noventa y nueve mil ochocientos cincuenta Dólares 00/100) (que, únicamente para efectos informativos es el equivalente a \$500,916,994.48 (quinientos millones novecientos dieciséis mil novecientos noventa y cuatro Pesos 48/100), utilizando un tipo de cambio de \$20.0368

	Pesos por Dólar) en la Segunda Emisión Subsecuente.
Monto de la Tercera Emisión Subsecuente, emitido y suscrito:	USD\$44,999,900.00 dólares (cuarenta y cuatro millones novecientos noventa y nueve mil novecientos 00/100) (que, únicamente para efectos informativos es el equivalente a 780,239,766.13 (Setecientos ochenta millones doscientos treinta y nueve mil setecientos sesenta y seis Pesos 13/100), utilizando un tipo de cambio de \$17.3387 Pesos por Dólar) en la Tercera Emisión Subsecuente.
Monto de la Cuarta Emisión Subsecuente, emitido y suscrito:	USD\$44,999,962.50 Dólares (Cuarenta y cuatro millones novecientos noventa y nueve mil novecientos sesenta y dos Pesos 50/100)) (que, únicamente para efectos informativos es el equivalente a \$780,839,349.30 (Setecientos ochenta millones ochocientos treinta y nueve mil trescientos cuarenta y nueve Pesos 30/100), utilizando un tipo de cambio de \$17.352 (Diecisiete Pesos 352 /1000) por Dólar) en la Cuarta Emisión Subsecuente.
Monto de la Quinta Emisión Subsecuente, emitido y suscrito:	USD\$24,999,978.15 Dólares (Veinticuatro millones novecientos noventa y nueve mil novecientos setenta y ocho 15/100) (que, únicamente para efectos informativos es el equivalente a \$415,542,136.8158 (Cuatrocientos quince millones quinientos cuarenta y dos mil ciento treinta y seis Pesos 8158/1000), utilizando un tipo de cambio de \$16.6217 (\$16.6217 (Dieciséis Pesos 6217/1000) por Dólar) en la Quinta Emisión Subsecuente.
Monto de la Sexta Emisión Subsecuente, emitido y suscrito:	USD\$9,999,984.41 Dólares (Nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y cuatro millones 41/100) (que, únicamente para efectos informativos es el equivalente a \$202,829,683.78 (Doscientos dos millones ochocientos veintinueve mil seiscientos ochenta y tres Pesos 78/100), utilizando un tipo de cambio de \$20.2830 (Veinte Pesos 2830/1000) por Dólar).
Monto emitido y suscrito previo a la Segunda Emisión Subsecuente:	USD\$74,999,650.00
Monto emitido y suscrito previo a la Tercera Emisión Subsecuente:	USD\$99,999,500.00
Monto emitido y suscrito previo a la Cuarta Emisión Subsecuente:	USD\$144,999,400.00
Monto emitido y suscrito previo a la Quinta Emisión Subsecuente:	USD\$189,999,362.50

Monto emitido y suscrito previo a la Sexta Emisión Subsecuente:	USD\$214,999,340.65
Número de Certificados efectivamente emitidos y suscritos previo a la Quinta Emisión Subsecuente:	20,749,966 Certificados
Total de Certificados emitidos y suscritos (considerando la Emisión Inicial, la primera Emisión Subsecuente, la Segunda Emisión Subsecuente, la Tercera Emisión Subsecuente, la Cuarta Emisión Subsecuente y la Quinta Emisión Subsecuente):	27,149,956 Certificados
Monto total emitido y suscrito (considerando la Emisión Inicial, la primera Emisión Subsecuente, la Segunda Emisión Subsecuente, la Tercera Emisión Subsecuente, la Cuarta Emisión Subsecuente y la Quinta Emisión Subsecuente):	USD\$224,999,325.06
Destino de los recursos de la Sexta Emisión Subsecuente:	Los recursos obtenidos de la Sexta Llamada de Capital de los Certificados serán destinados al Pago de Gastos de Inversión, Gastos de Mantenimiento y Gastos del Administrador, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

Visitas o Revisiones del Representante Común.

El Representante Común tendrá la facultad, pero no la obligación, de realizar visitas o revisiones a las personas y para los fines señalados en la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso de manera anual, en el entendido, que si el Representante Común lo estima conveniente, podrá realizar las mismas con una periodicidad distinta, en todo caso, mediante notificación por escrito entregada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que se trate de casos urgentes, en cuyo caso, el Representante Común deberá entregar una notificación por escrito con al menos 2 (dos) Días Hábles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva. El Representante Común podría no ejercer el derecho descrito en el presente párrafo.

Verificaciones del Representante Común.

Como parte de las obligaciones del Representante Común, el Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador y demás partes de los documentos referidos, (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

El Prospecto y este Aviso con Fines Informativos también podrá consultarse en Internet en las páginas www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv así como en la página del Fiduciario www.cibanco.com y se encuentra disponible con los Intermediarios Colocadores.

La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia del Fideicomiso, la suficiencia del Patrimonio del Fideicomiso o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto o este Aviso con Fines Informativos, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Excepto por lo mencionado en el presente Aviso, no hubo cambios adicionales en las demás características de los Certificados Bursátiles.

Los Certificados emitidos en la Emisión Inicial están inscritos en el RNV con el número 3239-1.80-2018-069 de conformidad con el oficio de autorización número 153/12211/2018, de fecha 11 de septiembre de 2018; mediante oficio de actualización número 153/10026155/2021 de fecha 9 de febrero de 2021 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los certificados con motivo de la sustitución de Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, como representante común original, por Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común sustituto, y la consecuente celebración del primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso a efecto de implementar la sustitución del Representante Común, así como la modificación del Acta de Emisión y demás Documentos de la Emisión aplicables, según dicha inscripción fue actualizada con el número 3239-1.80-2021-205; mediante oficio de actualización número 153/10026225/2021 de fecha 26 de febrero de 2021 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los certificados con motivo de la primera Emisión Subsecuente, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2021-214; mediante oficio de actualización número 153/10026681/2021 de fecha 29 de junio de 2021 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los certificados con motivo de la Segunda Emisión Subsecuente, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2021-249; mediante oficio de actualización número 153/5714/2023 de fecha 13 de noviembre de 2023 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los certificados con motivo de la Tercera Emisión Subsecuente, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2023- 466; y cuya quinta actualización de su inscripción en el RNV será con motivo de la cuarta Emisión Subsecuente de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie A; y cuya sexta actualización de su inscripción en el RNV será con motivo de la Quinta Emisión Subsecuente de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie A; y cuya séptima actualización de su inscripción en el RNV será con motivo de la Sexta Emisión Subsecuente de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie A.

Ciudad de México, a 9 de diciembre de 2024.

ANEXOS

En virtud del último párrafo de la fracción segunda de los Artículos 14 y 35, fracción II, de la Circular Única, se adjunta al presente Aviso con Fines Informativos, la siguiente documentación:

- | | |
|----------------|---|
| Anexo A | Título canjeado y depositado en Indeval. |
| Anexo B | Instrucción del Administrador al Fiduciario para llevar a cabo la Sexta Llamada de Capital. |

EMISIÓN "BLKCPI 18"
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN BAJO EL
MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL

Ciudad de México a 9 de diciembre de 2024



El presente Título al portador de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión (el "Título") es emitido por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Emissor"), actuando en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3057 que ampara la emisión de 27,149,956 (Veintisiete millones ciento cuarenta y nueve mil novecientos cincuenta y seis) certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión serie A bajo el mecanismo de llamadas de capital (los "Certificados Serie A" o "Certificados Bursátiles Serie A"), por un monto de \$224,999,325.06 Dólares Doscientos veinticuatro millones novecientos noventa y nueve mil trescientos veinticinco Dólares 06/100) (el tipo de cambio en Pesos aplicable, así como el monto en Pesos de cada oferta pública restringida, han sido publicados en el aviso de colocación correspondiente a cada oferta pública restringida durante el Periodo de Ofertas Serie A), sin expresión de valor nominal, de conformidad con lo que se establece en los artículos 61, 62, 63, 64 y 68 de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV"), así como en el artículo 7, fracción IX de la Circular Única. Los Certificados Serie A emitidos en la Emisión Inicial fueron inscritos en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") con el número 3239-1.80-2018-069 de conformidad con el oficio de autorización número 153/12211/2018 de fecha 11 de septiembre de 2018 expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"), cuya primera actualización de su inscripción en el RNV fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/10026155/2021 de fecha 9 de febrero de 2021 e inscritos bajo el No. 3239-1.80-2021-205, con motivo de la celebración del primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso a efecto de implementar la sustitución del Representante Común, así como la modificación del Acta de Emisión y demás Documentos de la Emisión aplicables, cuya segunda actualización de su inscripción en el RNV fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/10026225/2021 de fecha 26 de febrero de 2021 e inscritos bajo el No. 3239-1.80-2021-214, con motivo de la primera Emisión Subsecuente de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie A, cuya tercera actualización de su inscripción en el RNV fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/10026681/2021 de fecha 29 de junio de 2021 e inscritos bajo el No. 3239-1.80-2021-249, con motivo de la segunda Emisión Subsecuente de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie A, cuya cuarta actualización de su inscripción en el RNV fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/5714/2023 de fecha 13 de noviembre de 2023 e inscritos bajo el No. 3239-1.80-2023- 466, con motivo de la tercera Emisión Subsecuente de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie A, con motivo de la cuarta Emisión Subsecuente de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie A, el presente título fue canjeado el 26 de enero de 2024 y se actualizó la inscripción de los Certificados en el RNV mediante memorándum número 153(M)334/2024 de fecha de 18 abril de 2024 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con el número 3239-1.80-2024-481, con motivo de la quinta Emisión Subsecuente de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie A, el presente título fue canjeado el 23 de mayo de 2024 y se actualizó la inscripción de los Certificados en el RNV mediante memorándum número 153(M)505/2024 de fecha 5 de junio de 2024, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con el número 3239-1.80-2024-500, con motivo de la sexta Emisión Subsecuente, de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie A, el presente título es canjeado el 9 de diciembre de 2024 y será actualizada su inscripción en el RNV de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la LMV.

La vigencia de los Certificados Serie A será de 15 años; a partir de la Fecha de Emisión Inicial, equivalentes a 5,478 días naturales. Sin embargo, la vigencia de los Certificados Serie A dependerá del comportamiento



de las Inversiones y el desempeño de las mismas y la aprobación de la Asamblea de Tenedores. La Fecha de Vencimiento Final de los Certificados Serie A es el 13 de septiembre de 2033. Sin embargo, la última distribución a los Tenedores de Certificados Serie A puede ocurrir con anterioridad a dicha Fecha de Vencimiento Final. La Fecha de Vencimiento Final podrá ser extendida conforme al Contrato de Fideicomiso.

El presente Título consta de 57 páginas, incluyendo hoja de firmas, y se expidió originalmente en la Ciudad de México, México el 14 de septiembre de 2018; fue canjeado por primera vez por virtud de la conclusión del Periodo de Ofertas Serie A, en la Ciudad de México, México, el 31 de diciembre de 2018; es canjeado por segunda ocasión el 18 de febrero de 2021 como con motivo de la celebración del primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso; fue canjeado por tercera ocasión el 5 de marzo de 2021, con motivo de la primera Emisión Subsecuente de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie A; fue canjeado por cuarta ocasión el 6 de julio de 2021, con motivo de la segunda Emisión Subsecuente de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie A; fue canjeado por quinta ocasión el 21 de noviembre de 2023, con motivo de la tercera Emisión Subsecuente de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie A; fue canjeado por sexta ocasión el 26 de enero de 2024, con motivo de la cuarta Emisión Subsecuente de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie A; fue canjeado por séptima ocasión el 23 de mayo de 2024, con motivo de la quinta Emisión Subsecuente de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie A; y es canjeado por octava ocasión el 9 de diciembre de 2024, con motivo de la sexta Emisión Subsecuente de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie A.

El presente Título se expide para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles Serie A por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deban ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval, que la establecida a dichas instituciones en la LMV.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el presente Título no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

LAS DISTRIBUCIONES DEPENDERÁN DE LA DISPONIBILIDAD DE RENDIMIENTOS GENERADOS POR LAS INVERSIONES. DICHOS RENDIMIENTOS DEPENDERÁN DE LA CAPACIDAD DEL ADMINISTRADOR PARA IDENTIFICAR, NEGOCIAR, IMPLEMENTAR Y CERRAR TANTO OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN COMO DE DESINVERSIÓN. ASIMISMO, LAS DISTRIBUCIONES DEPENDEN DEL RENDIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O ACTIVOS. NO HAY CERTEZA DE QUE EL ADMINISTRADOR SERÁ CAPAZ DE IDENTIFICAR DICHAS OPORTUNIDADES DE UNA MANERA EFECTIVA, QUE SERÁ CAPAZ DE IMPLEMENTARLAS O CERRARLAS EXITOSAMENTE O QUE EL RENDIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O ACTIVOS GENERARÁ DISTRIBUCIONES. CUALQUIER MONTO QUE SE INVIERTA EN VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O ACTIVOS O EN PRÉSTAMOS A LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN PUEDE PERDERSE EN SU TOTALIDAD. LOS POSIBLES INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR LA POSIBILIDAD QUE EL FIDEICOMISO NO PUEDA HACER DISTRIBUCIONES EN LO ABSOLUTO O QUE EL MONTO DE DICHAS DISTRIBUCIONES NO SE COMPARE CON OTRAS OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN ALTERNAS.

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES U OTROS RENDIMIENTOS AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS. LOS CERTIFICADOS ÚNICAMENTE

RECIBIRÁN DISTRIBUCIONES DERIVADAS DE LOS RENDIMIENTOS GENERADOS POR LAS INVERSIONES. ÚNICAMENTE SE PAGARÁN DISTRIBUCIONES EN LA MEDIDA QUE EXISTAN RECURSOS QUE INTEGREN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE SEAN SUFICIENTES PARA DICHOS EFECTOS. LAS INVERSIONES PODRÍAN NO GENERAR RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSO RESULTAR EN PÉRDIDAS, POR LO QUE NI EL FIDEICOMITENTE, NI EL ADMINISTRADOR, NI LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES, NI EL REPRESENTANTE COMÚN, NI EL FIDUCIARIO (SALVO CON LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO), NI CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS GARANTIZAN RENDIMIENTO ALGUNO O SERÁN RESPONSABLES DE REALIZAR CUALQUIER PAGO AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SEA INSUFICIENTE PARA REALIZAR DISTRIBUCIONES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS, NO EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR, LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL FIDUCIARIO NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS DE REALIZAR DICHAS DISTRIBUCIONES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS.

NO HAY GARANTÍA ALGUNA DE QUE LOS TENEDORES RECUPERARÁN CUALQUIER PARTE DEL MONTO INVERTIDO O QUE RECIBIRÁN CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS. LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES IMPLICA INVERTIR EN INSTRUMENTOS CON DIFERENTES CARACTERÍSTICAS QUE AQUELLAS DE INSTRUMENTOS DE DEUDA Y CONLLEVA RIESGOS ASOCIADOS A LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DESCRITA EN EL PROSPECTO. LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN SE ENCUENTRA SUJETA A CIERTOS RIESGOS QUE PODRÍAN AFECTAR EL RENDIMIENTO SOBRE LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, EL FIDEICOMISO NO TIENE ANTECEDENTES OPERATIVOS Y REALIZARÁ INVERSIONES, EN CIERTOS CASOS, A TRAVÉS DE COMPAÑÍAS PRIVADAS RESPECTO DE LAS CUALES EXISTE INFORMACIÓN MUY LIMITADA Y QUE NO SON OBJETO DE SUPERVISIÓN. LAS DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS Y EL MONTO DE LAS MISMAS ESTÁN SUJETOS A CIERTOS RIESGOS DERIVADOS DE LA ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN Y LAS INVERSIONES RESPECTIVAS, CUYOS TÉRMINOS ESPECÍFICOS NO SE CONOCEN ACTUALMENTE Y PODRÍAN NO CONOCERSE AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES PODRÍAN SER OBJETO DE RETENCIONES DE IMPUESTOS U OTROS PAGOS DE IMPUESTOS QUE PODRÍAN AFECTAR SIGNIFICATIVAMENTE LOS MONTOS A RECIBIRSE POR LOS INVERSIONISTAS. LAS DISTRIBUCIONES TAMBIÉN PODRÍAN VERSE AFECTADAS POR EL PAGO DE COMISIONES Y POR EL PAGO DE OBLIGACIONES DE INDEMNIZACIÓN COMO RESULTADO DE DESINVERSIONES. ANTES DE TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS. LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR LOS RIESGOS DESCRITOS EN LA SECCIÓN "I. INFORMACIÓN GENERAL - 3. FACTORES DE RIESGO" DEL PROSPECTO.

ADICIONALMENTE, LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, DEBERÁN CONSIDERAR QUE (I) EL RÉGIMEN FISCAL RELATIVO AL GRAVAMEN O EXENCIÓN APLICABLE A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LAS DISTRIBUCIONES O COMPRAVENTA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO HA SIDO VERIFICADO O VALIDADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE, (II) EL FIDEICOMISO NO CUENTA CON UN CALENDARIO DE INVERSIÓN O DESINVERSIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDO, (III) EN CASO DE QUE EL ADMINISTRADOR SEA DESTITUIDO, CON O SIN CAUSA, DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO

Y EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, ÉSTE CONTARÁ CON CIERTOS DERECHOS SOBRE LAS INVERSIONES Y (IV) EL FIDEICOMISO EMISOR PUEDE CONTRATAR DEUDA CON POSTERIORIDAD AL AMPARO DE LA CUAL LOS TENEDORES PODRÍAN ESTAR SUBORDINADOS A LOS ACREEDORES DEL FIDEICOMISO EMISOR CONFORME A DICHA DEUDA.

EL RIESGO CREDITICIO DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS NO HA SIDO OBJETO DE ANÁLISIS O DICTAMEN POR PARTE DE ALGUNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES.

LOS CERTIFICADOS ESTÁN SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL. ÚNICAMENTE LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LA FECHA DE REGISTRO ESTABLECIDA EN CUALQUIER AVISO DE LLAMADAS DE CAPITAL, PODRÁN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE SE EMITAN EN CADA EMISIÓN SUBSECUENTE. SI UN TENEDOR NO ACUDE A UNA LLAMADA DE CAPITAL Y NO SUSCRIBE Y PAGA LOS CERTIFICADOS DE UNA SERIE O SUBSERIE QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE, SE VERÁ SUJETO A LA DILUCIÓN PUNITIVA QUE SE DESCRIBE EN EL APARTADO "III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN- 3. LOS DOCUMENTOS DE LA EMISIÓN- 3.1. EL CONTRATO DE FIDEICOMISO - 3.1.7 LLAMADAS DE CAPITAL" DEL PROSPECTO.

EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE UNO O MÁS DE LOS TENEDORES NO ATIENDAN A LAS LLAMADAS DE CAPITAL, LO QUE PUDIERA IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE NEGOCIOS Y CALENDARIO DE INVERSIONES Y DESINVERSIONES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PROSPECTO, E INCIDIR NEGATIVAMENTE EN LA RENTABILIDAD DE LOS CERTIFICADOS. ESTE HECHO CONSTITUYE UN RIESGO ADICIONAL A AQUELLOS DERIVADOS DE LAS INVERSIONES QUE REALICE EL FIDEICOMISO QUE SE ESTABLECEN EN EL PLAN DE NEGOCIOS. NO EXISTE GARANTÍA ALGUNA EN QUE LAS LLAMADAS DE CAPITAL SERÁN ATENDIDAS EN TIEMPO Y FORMA. NO EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL FIDUCIARIO NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS DE CUBRIR EL FALTANTE QUE SE GENERE SI UN TENEDOR NO ATIENDE A LAS LLAMADAS DE CAPITAL.

LOS CERTIFICADOS (I) PODRÍAN NO TENER LIQUIDEZ EN EL MERCADO, (II) OTORGAN EL DERECHO A RECIBIR LA PARTE DE LOS RENDIMIENTOS DE LAS INVERSIONES LOS CUALES SERÁN VARIABLES E INCIERTOS (PUDIENDO NO EXISTIR), (III) NO CUENTAN CON UN DICTAMEN SOBRE SU CALIDAD CREDITICIA Y NO SON COMPARABLES A UNA INVERSIÓN EN CUALQUIER INSTRUMENTO DE RENTA FIJA, (IV) NO SE DISPONE DE INFORMACIÓN QUE PERMITA HACER UNA EVALUACIÓN DE LAS INVERSIONES CON ANTERIORIDAD A LA REALIZACIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA RESTRINGIDA, Y (V) UNA VEZ HECHA LA INVERSIÓN, CUALQUIERA DE ESTAS NO SE HARÁ EN SOCIEDADES O ACTIVOS RESPECTO DE LOS CUALES EXISTA INFORMACIÓN PÚBLICA O QUE ESTÉ SUJETA A SUPERVISIÓN GUBERNAMENTAL.

EL FIDEICOMISO ES UN MECANISMO DE INVERSIÓN DE CAPITAL PRIVADO, SIN ANTECEDENTES OPERATIVOS QUE PUEDE NO ALCANZAR SUS OBJETIVOS DE INVERSIÓN. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO. LOS TENEDORES PUEDEN PERDER LA TOTALIDAD DEL MONTO INVERTIDO.

LA PERSONA O GRUPO DE PERSONAS QUE PRETENDA ADQUIRIR O ALCANZAR POR CUALQUIER MEDIO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LA TITULARIDAD DEL 10% (DIEZ POR

CIENTO) O MÁS DE LOS CERTIFICADOS QUE SE ENCUENTREN EN CIRCULACIÓN, SIN DISTINCIÓN DE SERIE O SUBSERIE, MEDIANTE UNA O VARIAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, SIMULTÁNEAS O SUCESIVAS, EN CUALQUIER MOMENTO, REQUERIRÁN UNA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DEL COMITÉ TÉCNICO PARA LLEVAR A CABO DICHA ADQUISICIÓN Y QUE ÉSTA SURTA PLENOS EFECTOS. DICHA RESTRICCIÓN PUDIERA DIFICULTAR LA TRANSMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS POR PARTE DE LOS TENEDORES EN EL MERCADO SECUNDARIO.

CON EL OBJETO DE MITIGAR EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS TENEDORES A LAS LLAMADAS DE CAPITAL, EN CASO QUE DURANTE EL PERIODO DE INVERSIÓN ALGUNA PERSONA PRETENDA ADQUIRIR, DENTRO O FUERA DE BOLSA, 1 (UNO) O MÁS CERTIFICADOS DE CUALQUIER SERIE O SUBSERIE Y EN CONSECUENCIA ASUMIR LAS OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON LAS LLAMADAS DE CAPITAL, REQUERIRÁ LA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO, EN CUYO CASO EL FIDUCIARIO EN CUMPLIMIENTO DE DICHA INSTRUCCIÓN OTORGARÁ LA CONFIRMACIÓN PREVIA SOLICITUD DE DICHA PERSONA, PARA LLEVAR A CABO DICHA ADQUISICIÓN; EN EL ENTENDIDO QUE (I) EL FIDUCIARIO SÓLO OTORGARÁ DICHA AUTORIZACIÓN SI EL ADQUIRENTE TIENE LA CAPACIDAD (ECONÓMICA, LEGAL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA) NECESARIA PARA CUMPLIR EN TIEMPO Y FORMA CON LAS LLAMADAS DE CAPITAL QUE PUDIEREN EFECTUARSE CON POSTERIORIDAD A DICHA ADQUISICIÓN, INCLUYENDO LA AUSENCIA DE UN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LLAMADAS DE CAPITAL U OBLIGACIONES SIMILARES RESPECTO DE TÍTULOS IGUALES O ANÁLOGOS A LOS QUE SE EMITIRÁN EN TÉRMINOS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y (II) DICHA AUTORIZACIÓN NO SERÁ NECESARIA CUANDO EL CESIONARIO DE QUE SE TRATE SEA UNA SOCIEDAD DE INVERSIÓN ESPECIALIZADA EN FONDOS PARA EL RETIRO, UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, UNA INSTITUCIÓN DE SEGUROS, O UNA SOCIEDAD CUYA DEUDA QUIROGRAFARIA TENGA UNA CALIFICACIÓN CREDITICIA DE LARGO PLAZO IGUAL O MAYOR A "AA.MX" EN ESCALA LOCAL DE MOODY'S (O LA CALIFICACIÓN EQUIVALENTE EN LA ESCALA DE CUALQUIER OTRA AGENCIA CALIFICADORA DE VALORES) POR CUANDO MENOS 2 INSTITUCIONES CALIFICADORAS DE VALORES APROBADAS PARA OPERAR COMO TAL POR LA CNBV. EL FIDUCIARIO DEBERÁ EMITIR SU RESOLUCIÓN EN UN PLAZO NO MAYOR A 90 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE LE PRESENTE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ADQUISICIÓN CORRESPONDIENTE. EL COMITÉ TÉCNICO ESTARÁ FACULTADO EN TODO MOMENTO PARA SOLICITAR LA INFORMACIÓN QUE CONSIDERE NECESARIA O RELEVANTE PARA EMITIR SU AUTORIZACIÓN.

EL HECHO DE QUE ALGÚN TENEDOR QUE HUBIERE ADQUIRIDO CERTIFICADOS BURSÁTILES EN EL MERCADO SECUNDARIO SIN HABER OBTENIDO LA AUTORIZACIÓN DEL FIDUCIARIO, RECIBA DISTRIBUCIONES O EJERZA CUALESQUIERA DERECHOS CORPORATIVOS RELACIONADOS CON DICHS CERTIFICADOS BURSÁTILES, O EFECTÚE PAGOS CON MOTIVO DE ALGUNA LLAMADA DE CAPITAL, NO CONSTITUIRÁ Y EN NINGÚN CASO PODRÁ INTERPRETARSE COMO, AUTORIZACIÓN DEL FIDUCIARIO RESPECTO DE DICHA TRANSMISIÓN. EL ESQUEMA DE APROBACIÓN PREVISTO EN EL FIDEICOMISO NO PODRÁ SER UTILIZADO PARA RESTRINGIR EN FORMA ABSOLUTA LA TRANSMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES. CUALQUIER PERSONA QUE ADQUIERA CERTIFICADOS EN CONTRAVENCIÓN A LO SEÑALADO EN ESTE PÁRRAFO ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR AL FIDUCIARIO UNA PENA CONVENCIONAL POR UNA CANTIDAD IGUAL AL VALOR DE MERCADO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE HAYAN SIDO OBJETO DE LA



OPERACIÓN NO AUTORIZADA, CONSIDERANDO EL VALOR DE MERCADO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LA FECHA DE LA OPERACIÓN RESPECTIVA. LAS CANTIDADES RECIBIDAS POR EL FIDEICOMISO EN TÉRMINOS DE LO ANTERIOR SERÁN CONSIDERADAS COMO DESINVERSIONES PARA TODOS LOS EFECTOS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y SERÁN DEPOSITADAS EN LA CUENTA DE DISTRIBUCIONES. ASIMISMO, LA PERSONA QUE ESTANDO OBLIGADA A SUJETARSE A LA APROBACIÓN A QUE HACE REFERENCIA ESTE PÁRRAFO, ADQUIERA CERTIFICADOS EN VIOLACIÓN A DICHAS DISPOSICIONES Y REGLAS, NO PODRÁ EJERCER LOS DERECHOS DE DESIGNAR A MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO, DE SOLICITAR CONVOCATORIA ALGUNA EN TÉRMINOS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, NI DE VOTAR EN LAS ASAMBLEAS DE TENEDORES RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE HAYA ADQUIRIDO EN CONTRAVENCIÓN A DICHAS REGLAS (NO ASÍ RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES CORRESPONDIENTES A LA PARTICIPACIÓN QUE ANTERIORMENTE MANTENGA DICHO TENEDOR). EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, LOS ACTOS REALIZADOS POR DICHOS TENEDORES EN CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES DE ESTE PÁRRAFO SE CONSIDERARÁN NULOS.

DURANTE EL PERIODO DE OFERTAS SERIE A SE REALIZARÁN HASTA SIETE OFERTAS PÚBLICAS RESTRINGIDAS SUCESIVAS DE CERTIFICADOS SERIE A CON UN MISMO PRECIO DE COLOCACIÓN PARA TODAS LAS OFERTAS. CADA OFERTA SUCESIVA ESTABLECERÁ EL NÚMERO MÍNIMO DE CERTIFICADOS SERIE A QUE UNA ORDEN DE COMPRA DEBE INCLUIR PARA SER TOMADA EN CUENTA, CONFORME A LA INFORMACIÓN QUE SE INCLUYA EN EL AVISO DE OFERTA CORRESPONDIENTE. PARA AQUELLOS INVERSIONISTAS QUE PARTICIPEN EN LA PRIMERA Y HASTA LA SEXTA OFERTA SUCESIVA, EL ADMINISTRADOR OTORGARÁ UN DESCUENTO A SU COMISIÓN ANUAL, POR CADA UN CERTIFICADO SERIE A QUE DICHO INVERSIONISTA HAYA ADQUIRIDO EN CADA UNA DE DICHAS OFERTAS SUCESIVAS, CONFORME A LA TABLA QUE SE INCLUYE EN EL PROSPECTO. PARA REFLEJAR ESTE DESCUENTO, UNA VEZ CONCLUIDO EL PERIODO DE OFERTAS SERIE A, CADA INVERSIONISTA RECIBIRÁ, LIBRE DE PAGO, UN NÚMERO DE CERTIFICADOS ADICIONALES SERIE A EN FUNCIÓN DEL NÚMERO DE CERTIFICADOS SERIE A QUE DICHO INVERSIONISTA HAYA ADQUIRIDO EN UNA OFERTA SUCESIVA DETERMINADA; Y CADA UNA DE LAS PRIMERAS CUATRO PARCIALIDADES DE LA COMISIÓN ANUAL QUE EL ADMINISTRADOR TENGA DERECHO DE RECIBIR SE VERÁ REDUCIDA EN UN MONTO EQUIVALENTE A 1/4 DEL RESULTADO DE MULTIPLICAR POR 100 DÓLARES EL NÚMERO TOTAL DE CERTIFICADOS ADICIONALES SERIE A QUE LOS TENEDORES DEBAN RECIBIR AL FINALIZAR EL PERIODO DE OFERTAS SERIE A.

EN LA FECHA DE LIQUIDACIÓN, LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN PODRÍAN NO HABERSE CONSTITUIDO POR NO TENER TODAVÍA NINGUNA INVERSIÓN PREVISTA. AÚN CUANDO EXISTEN TODOS LOS INCENTIVOS PARA QUE EL ADMINISTRADOR HAGA QUE EL FIDEICOMISO CONSTITUYA LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN, ESTO PODRÍA NO SUCEDER, LO QUE TENDRÍA UN EFECTO ADVERSO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL FIDEICOMISO, EN LAS INVERSIONES QUE PRETENDEN REALIZARSE Y EN LOS RENDIMIENTOS QUE LOS TENEDORES PODRÍAN RECIBIR.

EL ADMINISTRADOR Y SUS ASESORES NEGOCIARÁN LOS TÉRMINOS DE LOS INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE IMPLEMENTEN LAS INVERSIONES Y BUSCARÁN QUE DICHOS TÉRMINOS REFLEJEN LAS PRÁCTICAS DE MERCADO PARA ESE TIPO DE INVERSIONES CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MISMAS, ASÍ



COMO LOS TÉRMINOS NEGOCIADOS. LA NATURALEZA DE DICHS INSTRUMENTOS DEPENDERÁ DEL TIPO DE INVERSIÓN, DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA CONTRAPARTE O CONTRAPARTES, DE LAS PARTICULARIDADES DE LA PRÓPIA INVERSIÓN, ENTRE OTROS FACTORES. DE IGUAL FORMA, LOS MECANISMOS PARA IMPLEMENTAR LAS DESINVERSIONES PODRÁN VARIAR. EL PLAZO PARA REALIZAR LA DESINVERSIÓN DEPENDERÁ DE DIVERSOS FACTORES, INCLUYENDO FACTORES MACROECONÓMICOS, COMPROMISOS CONTRACTUALES Y FACTORES RELATIVOS AL SECTOR ESPECÍFICO EN EL QUE SE HAYA REALIZADO LA INVERSIÓN. DICHS TÉRMINOS Y MECANISMOS VARIARÁN PARA CADA OCASIÓN Y NO SE PUEDE ASEGURAR QUE LOS MISMOS SE APEGUEN A LINEAMIENTOS DETERMINADOS.

CARACTERÍSTICAS

Términos definidos:	Los términos que inician con mayúscula y no se definen en el presente Título tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso:
Emisor:	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple
Fideicomitente:	BlackRock México Infraestructura III, S. de R.L. de C.V. (en dicho carácter, el " <u>Fideicomitente</u> ").
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	BlackRock México Infraestructura III, S. de R.L. de C.V.
Administrador:	BlackRock México Infraestructura III, S. de R.L. de C.V. (en dicho carácter, el " <u>Administrador</u> ").
Coinversionista:	JV F3, S. de R.L. de C.V.
Tipo de valor:	Certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, Serie A, sujetos al mecanismo de llamadas de capital (los " <u>Certificados Serie A</u> ").
Clave de Pizarra:	"BLKCPI 18"
Serie	Serie A
Denominación:	Los Certificados Serie A no tienen expresión de valor nominal, pero su precio será pagado en Pesos, por el monto que sea equivalente a 100 Dólares por Certificado Serie A, al tipo de cambio con liquidación a 48 horas que pueda obtener el Administrador en la fecha de construcción de libro.
Precio de colocación de los Certificados Serie A de la Emisión Inicial:	\$100.00 Dólares, en el entendido, que el precio de colocación de los Certificados Serie A correspondientes a Emisiones Subsecuentes que se pongan en circulación con motivo de una Llamada de Capital se dará a conocer en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente.
Precio de suscripción de los Certificados Serie A de la primera Emisión Subsecuente:	\$50.00 Dólares



Precio de suscripción de los Certificados Serie A de la segunda Emisión Subsecuente:	\$25.00 Dólares
Precio de suscripción de los Certificados Serie A de la tercera Emisión Subsecuente:	\$12.50 Dólares
Precio de suscripción de los Certificados Serie A de la cuarta Emisión Subsecuente:	\$6.25 Dólares
Precio de suscripción de los Certificados Serie A de la quinta Emisión Subsecuente:	\$3.125 Dólares
Precio de suscripción de los Certificados Serie A de la sexta Emisión Subsecuente:	\$1.5625 Dólares
Número de Certificados Serie A de la Emisión Inicial, incluyendo los Certificados Adicionales Serie A, los cuales forman parte de la Emisión Inicial:	550,000.
Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A, considerando el Monto de Descuento de la Comisión Anual:	55,000,000.00 Dólares.
Número de Certificados Serie A de la primera Emisión Subsecuente:	399,993.
Monto de la primera Emisión Subsecuente de Certificados Serie A:	19,999,650.00 Dólares.

Número de Certificados Serie A de la segunda Emisión Subsecuente:	999,994.
Monto de la segunda Emisión Subsecuente de Certificados Serie A:	24,999,850.00 Dólares.
Número de Certificados Serie A de la tercera Emisión Subsecuente:	3,599,992.
Monto de la tercera Emisión Subsecuente de Certificados Serie A:	44,999,900.00 Dólares.
Número de Certificados Serie A de la cuarta Emisión Subsecuente:	7,199,994 Certificados
Monto de la cuarta Emisión Subsecuente de Certificados Serie A:	44,999,962.50 Dólares.
Número de Certificados Serie A de la quinta Emisión Subsecuente:	7,999,993 Certificados.
Monto de la quinta Emisión Subsecuente de Certificados Serie A:	24,999,978.15 Dólares.
Número de Certificados Serie A de la sexta Emisión Subsecuente:	6,399,990 Certificados.
Monto de la sexta Emisión Subsecuente de Certificados Serie A:	9,999,984.41 Dólares.
Número de Certificados Serie A	27,149,956 Certificados

que ampara el presente
Título:

Monto que ampara el presente Título: 224,999,325.06 Dólares.

Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A 275,000,000.00 Dólares.

Fecha de la Emisión Inicial: 14 de septiembre de 2018.

Fecha de la primera Emisión Subsecuente: 5 de marzo de 2021.

Fecha de la segunda Emisión Subsecuente: 6 de julio de 2021.

Fecha de la tercera Emisión Subsecuente: 21 de noviembre de 2023.

Fecha de la cuarta Emisión Subsecuente: 26 de enero de 2024.

Fecha de la quinta Emisión Subsecuente: 23 de mayo de 2024.

Fecha de la sexta Emisión Subsecuente: 9 de diciembre de 2024.

Acto Constitutivo: Contrato de Fideicomiso Irrevocable CIB/3057 de fecha 10 de septiembre de 2018, celebrado entre BlackRock México Infraestructura III, S. de R.L. de C.V. como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar, y administrador; CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario; y Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, como representante común de los Tenedores (sustituido por Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, quien actualmente actúa como representante común de los Tenedores).

Fines del Fideicomiso: Los fines del Fideicomiso (los "Fines del Fideicomiso"), mismos que incluyen obligaciones por parte del Fiduciario, son establecer un esquema para que el Fiduciario (a) emita Certificados Serie A para su colocación mediante un máximo de siete ofertas públicas restringidas a través de la BMV y en su caso emita Certificados Serie B, así como para que realice las Emisiones Subsecuentes de Certificados Bursátiles de cada serie, (b) reciba los montos de la Emisión correspondiente, los administre, y aplique dichas cantidades de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, incluyendo entre otros, al pago o reembolso de Gastos y demás conceptos referidos en el Contrato de Fideicomiso, y a la realización de Inversiones, directa o indirectamente, en Vehículos de Inversión, (c) administre, a través del Administrador, las Inversiones, y realice Desinversiones de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, (d) en su caso, realice las Distribuciones a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar, y (e) realice cualquier otro acto o pago previsto en el, o que le sea debidamente



instruido en términos del, Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión.

Vigencia de la Emisión:

5,478 días, equivalentes a aproximadamente 182 meses, que equivalen a aproximadamente 15 años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A.

Fecha de Vencimiento:

La fecha de vencimiento final de los Certificados (incluyendo los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial y los Certificados correspondientes a las Emisiones Subsecuentes), es el 13 de septiembre de 2033. Sin embargo, la última distribución a los Tenedores de Certificados puede ocurrir con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. La Fecha de Vencimiento Final podrá ser extendida conforme a lo descrito en el Contrato de Fideicomiso.

Patrimonio del Fideicomiso:

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado por: (i) la Aportación Inicial; (ii) la Aportación Adicional; (iii) los recursos derivados de cada Emisión Inicial y de cada una de las Emisiones Subsecuentes, incluyendo aquellas relativas a Certificados Serie B; (iv) las acciones, partes sociales, derechos fideicomisarios o cualquier otro derecho sobre los Vehículos de Inversión, incluyendo derechos relacionados con el financiamiento de dichos Vehículos de Inversión; (v) las cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso; (vi) las Inversiones Permitidas y las Ganancias; (vii) los recursos recibidos de los Vehículos de Inversión o, en su caso, directamente de las Empresas Promovidas o de los Proyectos de Infraestructura, previo a su aplicación conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, incluyendo los montos resultantes de Desinversiones; y (viii) cualesquiera otras cantidades, bienes y/o derechos de los que, actualmente o en el futuro, por cualquier razón o conforme a cualquier circunstancia lícita, el Fiduciario sea titular o propietario, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso o cualquier Documento de la Emisión.

El Patrimonio del Fideicomiso se le transmite al Fiduciario exclusivamente para cumplir con los fines del Fideicomiso. El Fiduciario no asume y queda liberado de cualquier responsabilidad u obligación, expresa o implícita, con respecto a la autenticidad, titularidad o legitimidad del Patrimonio del Fideicomiso y del destino que se le dé al mismo.

Lo establecido anteriormente, en términos del Contrato de Fideicomiso, hace las veces de inventario de los bienes o derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso al momento de la celebración del Contrato de Fideicomiso y al momento de su firma el Fideicomitente conserva una copia del mismo. Así mismo, dicho inventario se irá modificando en el tiempo conforme a las aportaciones futuras del Fideicomitente, con los rendimientos que generen las inversiones y con los pagos o retiros que se realicen con cargo al mismo. Tales variaciones se harán constar en los estados de cuenta que se mencionan en el Contrato de Fideicomiso.

Fuente de pagos y Distribuciones:

Las Distribuciones y pagos hechos en términos de los Certificados Bursátiles Serie A deberán hacerse exclusivamente con bienes del Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso igualmente deberá estar disponible para realizar pagos



de cualesquier otros honorarios, comisiones, gastos, obligaciones o indemnizaciones del Fiduciario, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Destino de los Recursos:

(i) Pagar Gastos de Emisión o reembolsar al Administrador o a cualquiera de sus Afiliadas los Gastos de Emisión que éstos hubieren pagado; (ii) constituir de manera inicial, la Reserva de Gastos; (iii) de la forma y en el momento previsto en el Contrato de Fideicomiso, distribuir dichas cantidades a las Cuentas del Fideicomiso correspondientes, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso; y/o (iv) constituir la Reserva de Asesoría con la cantidad de 500,000.00 Dólares para realizar cualquier erogación que fuere necesaria respecto de servicios de asesores y expertos que presten sus servicios a los Tenedores y al Comité Técnico en relación con las operaciones que se contemplan en los Documentos de la Emisión.

Destino de los Recursos de la primera Emisión Subsecuente:

Pago de Gastos de Inversión, Gastos de Mantenimiento y Gastos del Administrador, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

Destino de los Recursos de la segunda Emisión Subsecuente:

Pago de Gastos de Inversión, Gastos de Mantenimiento y Gastos del Administrador, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

Destino de los Recursos de la tercera Emisión Subsecuente:

Pago de Gastos de Inversión, Gastos de Mantenimiento y Gastos del Administrador, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

Destino de los Recursos de la cuarta Emisión Subsecuente:

Pago de Gastos de Inversión, Gastos de Mantenimiento y Gastos del Administrador, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

Destino de los Recursos de la quinta Emisión Subsecuente:

Pago de Gastos de Inversión, Gastos de Mantenimiento y Gastos del Administrador, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

Destino de los Recursos de la sexta Emisión Subsecuente:

Pago de Gastos de Inversión, Gastos de Mantenimiento y Gastos del Administrador, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

Amortización:

Los Certificados Serie A no serán amortizables.

Intereses:

Los Certificados Serie A no devengarán intereses.

Garantía:

Los Certificados Serie A no se encuentran garantizados.

Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Fiduciario y del Administrador frente a los Tenedores:

En adición a las obligaciones a cargo del Fiduciario descritas en el presente Título, las obligaciones de dicho Fiduciario y las obligaciones del Administrador en el desempeño de sus funciones, según corresponda, frente a los Tenedores, se encuentran contenidas en el clausulado del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración. Conforme al Contrato de Administración, en caso de existir fraude, malversación de fondos, o dolo por parte del Administrador en el



**Adquisición de
Certificados Serie B:**

desempeño de las funciones a las que se obligó, frente a los Tenedores se podría determinar la existencia de un Evento de Sustitución, según resulte aplicable.

Una vez que concluya el Periodo de Ofertas Serie A, en cada ocasión en que el Administrador identifique una oportunidad de inversión adecuada para el Fideicomiso pero cuyo fondeo requiera (excluyendo apalancamiento o endeudamiento) recursos que no provengan o excedan del monto que el Administrador considere adecuado deba ser cubierto con recursos provenientes de la colocación de Certificados Serie A (cada una de dichas oportunidades, una "Potencial Coinversión"), el Administrador tendrá el derecho, pero no la obligación, de ofrecer a los Tenedores de Certificados Serie A, mediante el anuncio de una Opción de Adquisición de Certificados Serie B, la posibilidad de fondear dicho monto excedente mediante la adquisición de Certificados Serie B o de una subserie en particular, en términos de la Cláusula Octava Bis del Contrato de Fideicomiso. En estos casos, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tal efecto le gire el Administrador, emitirá Certificados Serie B de una subserie distinta para cada una de las Potenciales Coinversiones que correspondan (sujeto a la actualización de la inscripción en el RNV para cada de dichas subseries), donde la subserie B-1 se emitirá para implementar la primera opción, la subserie B-2 se emitirá para implementar la segunda opción, la subserie B-3 se emitirá para implementar la tercera opción, la subserie B-4 se emitirá para implementar la cuarta opción, la subserie B-5 se emitirá para implementar la quinta opción, la subserie B-6 se emitirá para implementar la sexta opción, la subserie B-7 se emitirá para implementar la séptima opción, la subserie B-8 se emitirá para implementar la octava opción, la subserie B-9 se emitirá para implementar la novena opción y la subserie B-10 se emitirá para implementar la décima opción; todos los cuales estarán sujetos al mecanismo de llamadas de capital, conforme procedimiento previsto en el Contrato de Fideicomiso.

Llamadas de Capital:

Cada Tenedor, por el mero hecho de adquirir Certificados Bursátiles de cualquier serie o subserie, ya sea en la oferta pública restringida, en ejercicio de cualquier Opción de Adquisición de Certificados Serie B, o en el mercado secundario, conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Llamada de Capital con el propósito de lograr la consecución de los Fines del Fideicomiso, conforme a lo que se indica a continuación:

- (1) Durante el Periodo de Inversión, el Fiduciario podrá en cualquier momento requerir a los Tenedores para que aporten cantidades de dinero en efectivo para los propósitos que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso (cada uno de dichos requerimientos, una "Llamada de Capital"); en el entendido que el Fiduciario sólo podrá realizar Llamadas de Capital respecto de los Certificados Serie A (a) si los recursos netos de la Emisión Inicial de dicha serie, excluyendo la Reserva de Asesoría y la Reserva de Gastos, (1) han sido totalmente utilizados (o reservados para ser utilizados) para efectuar pagos conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración; o (2) resulten insuficientes para realizar (o para reservar para su posterior realización); o (b) en caso

que los recursos que se obtengan con dicha Llamada de Capital se destinen al pago de cualesquier Líneas de Suscripción. Después de que termine el Periodo de Inversión, el Fiduciario sólo podrá realizar Llamadas de Capital en los siguientes casos:

- (i) para fondear la Reserva para Gastos y pagar Gastos que no sean Gastos de Inversión, tratándose de Llamadas de Capital de la serie A, o para fondear o reservar Gastos Serie B que no sean Gastos de Inversión, tratándose de Llamadas de Capital de cualquier subserie de Certificados Serie B;
 - (ii) para pagar Inversiones Comprometidas (incluyendo los Gastos de Inversión correspondientes), solamente durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión;
 - (iii) para pagar Inversiones Subsecuentes (incluyendo los Gastos de Inversión correspondientes); siempre que la suma de todos los Montos Adicionales Requeridos para este tipo de Llamadas de Capital y respecto de la misma serie o subserie no podrá ser superior al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión o del Monto Máximo de la Subserie que corresponda, según corresponda, solamente durante los 3 (tres) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión; y
 - (iv) para pagar los montos adeudados bajo cualquier Línea de Suscripción, tratándose de Llamadas de Capital de los Certificados Serie A.
- (2) Previo a cada Llamada de Capital, el Administrador deberá entregar al Fiduciario, con copia al Representante Común, una solicitud (cada una, una "Instrucción para Llamada de Capital") en la que se deberá especificar, entre otros:
- (i) el monto total, en Dólares, a ser fondado por los Tenedores con motivo de dicha Llamada de Capital (el "Monto Adicional Requerido"), el cual (A) tratándose de Certificados Serie A, no podrá ser superior, junto con la Aportación Nominal Inicial y todos los Montos Adicionales Requeridos de dicha serie, al Monto Máximo de la Emisión, y (B) tratándose de Certificados Serie B de cualquier subserie, no podrá ser superior, junto con el Monto Inicial de la Emisión de la subserie que corresponda y todos los Montos Adicionales Requeridos de dicha subserie, al Monto Máximo de la Subserie de la subserie respectiva, según corresponda; y en todo caso no podrá ser menor de 1,000,000.00 Dólares; y una descripción general del destino que se dará a los recursos respectivos;
 - (ii) el número de Certificados Bursátiles que se emitirán con motivo de dicha Llamada de Capital; el Precio por Certificado que corresponda, y el número de Certificados que cada Tenedor Registrado debe pagar por cada 1 (un) Certificado Bursátil de la



misma serie o subserie del que haya sido titular en la Fecha de Registro correspondiente;

(iii) la Fecha Ex-Derecho, la Fecha de Registro y el Día Hábil en que los Tenedores deberán pagar, a través de Indeval, la porción del Monto Adicional Requerido que les corresponda, es decir, la cantidad que resulte de multiplicar el Precio por Certificado de dicha Llamada de Capital por el número de Certificados que les corresponda suscribir y pagar por cada Certificado del que cada Tenedor Registrado haya sido titular en la Fecha de Registro respectiva, el cual deberá ser el tercer Día Hábil posterior a la Fecha de Registro (la "Fecha de Emisión Subsecuente"), así como la cuenta en Indeval en la cual deberá hacerse dicho pago; y

(iv) el formato de carta (la "Carta de Cumplimiento") que deberá suscribir cada entidad financiera depositante en Indeval a través de la cual los Tenedores Registrados mantengan sus Certificados de la misma serie o subserie, misma que incluirá (1) el número de Certificados de dicha serie o subserie que dicho depositante mantiene en Indeval por cuenta del Tenedor Registrado respectivo, (2) el número de Certificados Bursátiles de dicha Emisión Subsecuente que le corresponderán a dicho Tenedor Registrado, (3) los datos de la cuenta en Indeval a la cual deberán acreditársele los Certificados Bursátiles de dicha Emisión Subsecuente y (4) la mención de que el Tenedor Registrado se obliga a pagar una cantidad igual a la que resulte de multiplicar el Precio por Certificado de dicha Llamada de Capital por el número de Certificados de la misma serie o subserie del que dicho Tenedor Registrado haya sido titular en la Fecha de Registro respectiva, precisamente en la Fecha de Emisión Subsecuente, y la mención de que cada Carta de Cumplimiento deberá ser entregada al Fiduciario, con copia al Representante Común, el Día Hábil siguiente a la Fecha de Registro.

(3) El Fiduciario, con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Subsecuente que corresponda, publicará en EMISNET un aviso (cada uno, un "Aviso de Llamada de Capital") en el que se deberá reflejar los términos contenidos en la Instrucción para Llamada de Capital correspondiente. Cada Aviso de Llamada de Capital deberá ser publicado nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta la Fecha de Emisión Subsecuente, por lo menos; en el entendido que en dicho aviso se podrá establecer que el Precio por Certificado podrá pagarse en Pesos, al tipo de cambio que se establezca en el último Aviso de Llamada de Capital publicado.

(4) En la Fecha de Emisión Subsecuente, el Fiduciario, con base en la información contenida en las Cartas de Cumplimiento que hubiere recibido, transferirá el número de Certificados de la Emisión Subsecuente



correspondiente a aquellos Tenedores Registrados que efectivamente paguen, en Dólares o en Pesos (según se haya establecido en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente) y en esa misma fecha, la porción del Monto Adicional Requerido que les corresponda.

- (5) Las obligaciones relacionadas con cada Llamada de Capital en los términos descritos en el Contrato de Fideicomiso serán a cargo de los Tenedores Registrados de la misma serie o subserie de los Certificados que se emitan con motivo de la misma. Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiriera Certificados de una serie o subserie en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no será considerado como Tenedor Registrado y no podrá participar en la Llamada de Capital de dicha serie o subserie, y en caso de que el Tenedor Registrado correspondiente no cumpla con las obligaciones derivadas de la misma, dicho Tenedor sufrirá la dilución punitiva prevista en el Contrato de Fideicomiso.
- (6) Cualquier Tenedor Registrado que no hubiese efectuado el pago al que estuviere obligado en una Fecha de Emisión Subsecuente, podrá subsanar dicho incumplimiento durante el periodo que iniciará el Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente y que terminará el quinto Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente (el "Periodo de Cura") mediante: (i) la entrega de una Carta de Cumplimiento al Fiduciario con copia al Representante Común a más tardar el segundo Día Hábil anterior a aquel en que termine el Periodo de Cura, en el entendido que dicha carta deberá señalar que el Tenedor Registrado se obliga a pagar una cantidad igual a la descrita en la Cláusula Octava (f)(6)(ii) del Contrato de Fideicomiso, precisamente en el Día Hábil en que termina el Periodo de Cura; y (ii) el pago precisamente el Día Hábil en que termina el Periodo de Cura y a la cuenta señalada en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente, por cada 1 (un) Certificado de la serie o subserie que corresponda del que haya sido titular en la Fecha de Registro respectiva, de una cantidad equivalente a (1) el Precio por Certificado, más (2) intereses moratorios a razón de una tasa anual equivalente a multiplicar la TIEE Aplicable por 2 (dos) calculada sobre dicho Precio por Certificado, por el número de días naturales que hubieren transcurrido entre la Fecha de Emisión Subsecuente y el Día Hábil que termina el Periodo de Cura, sobre una base de un año de 360 días; en el entendido que cualquier ingreso del Fideicomiso derivado de un Periodo de Cura, incluyendo penalizaciones e intereses moratorios, será considerado como recursos para ser invertidos por el Fideicomiso para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, adicional, que Indeval no intervendrá ni será responsable del cálculo de las penalidades que se deriven en el Periodo de Cura, según se establecen en el presente numeral.
- (7) El Día Hábil en que termine el Periodo de Cura, el Fiduciario, con base en la información contenida en las Cartas de Cumplimiento que hubiere recibido, transferirá el número de Certificados de la Emisión Subsecuente de la serie o subserie que corresponda a aquellos Tenedores Registrados



que efectivamente paguen, en esa misma fecha, la cantidad señalada en la Cláusula Octava inciso (f)(6)(ii) del Contrato de Fideicomiso.

- (8) El Día Hábil siguiente a aquél en que concluya un Periodo de Cura, de forma automática y sin necesidad de acto posterior alguno, todos los Certificados Bursátiles que no hubiesen sido pagados por los Tenedores se tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, por cancelados, y el Fiduciario deberá llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, según le sea instruido por el Administrador, para sustituir de Indeval el Título o Títulos que documenten dichos Certificados Bursátiles.
- (9) El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tal efecto le gire el Administrador, deberá solicitar (i) a la CNBV, que lleve a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV, de conformidad con el tercer párrafo del inciso II del artículo 14 de la Circular de Emisoras y (ii) a la BMV, que lleve a cabo la actualización de sus registros, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de la BMV; para reflejar, en su caso, el número de Certificados Bursátiles que se hayan suscrito.
- (10) El Fiduciario deberá mantener siempre, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador e Indeval, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la colocación de los Certificados Bursátiles de la Emisión Inicial y de las Emisiones Subsecuentes. El Fiduciario pondrá a disposición del Representante Común dicho registro cada que éste lo solicite.
- (11) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en el Contrato de Fideicomiso, si un Tenedor Registrado no paga los Certificados Bursátiles de una serie o subserie que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles de dicha serie o subserie que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no pagó Certificados Bursátiles conforme a lo previsto en el inciso (a) de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de una misma serie o subserie de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles de dicha serie o subserie en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí pagaron los Certificados Bursátiles de dicha serie o subserie que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que si lo hagan, se verá reflejada en todos los derechos derivados de o relacionados con el número de Certificados que tenga un Tenedor, incluyendo sin limitación:



- (i) en las Distribuciones que realice el Fiduciario y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores de Certificados de una serie o subserie en particular, ya que dichas Distribuciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles de dicha serie o subserie en circulación al momento en que se lleven a cabo;
- (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o en el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;
- (iv) en el derecho a suscribir Certificados Bursátiles adicionales de la misma serie o subserie que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme al Contrato de Fideicomiso, dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de dicha serie o subserie de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles de dicha serie o subserie que adquirió dicho Tenedor en la Emisión Inicial respectiva; y
- (v) en el derecho de dicho Tenedor a suscribir Certificados Serie B toda vez que dicho derecho está directamente relacionado con su Porcentaje de Tenencia Serie A.

(12) Cualquier modificación a las penas establecidas en la presente sección, estará sujeta la modificación del Contrato de Fideicomiso, y por ende, del Acta de Emisión, lo anterior sujeto a lo establecido en la Cláusula Trigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso.

(13) Sin perjuicio de y en adición a lo dispuesto en la Cláusula Trigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso y en adición a lo ahí dispuesto, con el objeto de mitigar el riesgo de incumplimiento por parte de los Tenedores a las Llamadas de Capital, en caso que , previo a la fecha en que la facultad del Fiduciario de realizar Llamadas de Capital conforme a la Cláusula Octava inciso (f), subinciso (1) del Contrato de Fideicomiso haya terminado, alguna Persona pretenda adquirir, dentro o fuera de bolsa, 1 (uno) o más Certificados de cualquier serie o subserie y en consecuencia asumir las obligaciones en relación con las Llamadas de Capital, requerirá la autorización del Comité Técnico, en cuyo caso el Fiduciario en

cumplimiento de dicha instrucción otorgará la confirmación previa solicitud de dicha Persona, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Segunda, inciso (z) numeral (14) del Contrato de Fideicomiso, para llevar a cabo dicha adquisición; en el entendido que (i) el Comité Técnico sólo otorgará dicha autorización si el adquirente tiene la capacidad (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) necesaria para cumplir en tiempo y forma con las Llamadas de Capital que pudieren efectuarse con posterioridad a dicha adquisición, incluyendo la ausencia de un caso de incumplimiento de Llamadas de Capital u obligaciones similares respecto de títulos iguales o análogos a los que se emitirán en términos del Contrato de Fideicomiso y (ii) la autorización del Comité Técnico no será necesaria cuando el cesionario de que se trate sea una sociedad de inversión especializada en fondos para el retiro, una institución de crédito, una institución de seguros, o una sociedad cuya deuda quirografaria tenga una calificación crediticia de largo plazo igual o mayor a "Aa.mx" en escala local de Moody's (o la calificación equivalente en la escala de cualquier otra agencia calificadora de valores) por cuando menos 2 instituciones calificadoras de valores aprobadas para operar como tal por la CNBV. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente. El Comité Técnico estará facultado en todo momento para solicitar la información que considere necesaria o relevante para emitir su autorización. El hecho de que algún Tenedor que hubiere adquirido Certificados Bursátiles en el mercado secundario sin haber obtenido la autorización del Comité Técnico, reciba Distribuciones o ejerza cualesquiera derechos corporativos relacionados con dichos Certificados Bursátiles, o efectúe pagos con motivo de alguna Llamada de Capital, no constituirá y en ningún caso podrá interpretarse como, autorización del Comité Técnico respecto de dicha transmisión. El esquema de aprobación previsto en esta sección no podrá ser utilizado para restringir en forma absoluta la transmisión de Certificados Bursátiles. Cualquier Persona que adquiera Certificados en contravención a lo señalado en este subinciso (13) estará obligada a pagar al Fiduciario una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados Bursátiles que hayan sido objeto de la operación no autorizada, considerando el valor de mercado de los Certificados Bursátiles en la fecha de la operación respectiva. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas como Desinversiones para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso y serán depositadas en la Cuenta de Distribuciones. Asimismo, la Persona que estando obligada a sujetarse a la aprobación a que hace referencia este subinciso (13), adquiera Certificados en violación a dichas disposiciones y reglas, no podrá ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni de votar en las Asambleas de Tenedores (y dicho adquirente no computará para efectos de determinar el quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que

el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de dichos derechos de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso) respecto de los Certificados Bursátiles que haya adquirido en contravención a dichas reglas (no así respecto de los Certificados Bursátiles correspondientes a la participación que anteriormente mantenga dicho Tenedor); en el entendido, además, que la Persona adquirente no será considerada como Tenedor exclusivamente por lo que se refiere a los Certificados Bursátiles adquiridos en contravención a lo establecido en enesta Cláusula, y el Tenedor respectivo continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Llamadas de Capital y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado. En virtud de lo anterior, los actos realizados por dichos Tenedores en contravención a las disposiciones de este subinciso (13) se considerarán nulos. Para efectos de lo anterior, el Comité Técnico deberá informar al Representante Común en cuanto tengan conocimiento de cualquier incumplimiento a lo establecido en el presente numeral (13).

- (14) Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7 fracción IX de la Circular de Emisoras, se establece que existe la posibilidad de que uno o más Tenedores no cubra en tiempo y en forma las Llamadas de Capital, lo que podría impedir el cumplimiento del plan de negocios y periodo de inversión. Este riesgo es adicional a aquellos derivados de las Inversiones.
- (15) El Comité Técnico se abstendrá de adoptar medidas que afecten de cualquier manera el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores o que contravengan lo dispuesto en la LMV.
- (16) Los sistemas de administración del dinero para el manejo de los recursos provenientes de las Llamadas de Capital se encuentran descritos en las Cláusulas Novena, Décima, Décima Primera, Décima Segunda, Décima Tercera, Décima Cuarta, Décima Quinta y Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso.
- (17) En caso que (i) el Fiduciario hubiere suscrito un Convenio de Línea de Suscripción con motivo de la celebración de una Línea de Suscripción con algún acreedor, (ii) se hubieren actualizado los supuestos y cumplido los requisitos previstos en dicho Convenio de Línea de Suscripción para que dicho acreedor pueda instruir al Fiduciario y al Representante Común para efecto de llevar a cabo Llamadas de Capital de los Certificados Serie A con el objeto exclusivo de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de la Línea de Suscripción correspondiente a dicho acreedor, y (iii) dicho acreedor, en ejercicio de dicho derecho, hubiere entregado instrucciones al Fiduciario y/o al Representante Común para efecto de llevar a cabo dichas Llamadas de Capital; las partes del Contrato de Fideicomiso expresamente convienen que dichas instrucciones serán obligatorias e inquestionables para el Fiduciario y/o el Representante Común, y que el Fiduciario no podrá considerar ninguna orden en contrario

o que pretenda retrasar o modificar el cumplimiento de las mismas; siempre y cuando dichas instrucciones hubieren sido dictadas y entregadas de conformidad con los términos previstos en dicho Convenio de Línea de Suscripción.

- (18) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada fecha límite de suscripción de cada Llamada de Capital, el Fiduciario deberá informar a la CNBV a través de STIV-2, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en EMISNET, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha fecha límite de suscripción, según lo establecido en la Circular de Emisoras.

Ampliaciones al Monto Máximo de la Emisión. En ningún caso se podrá reabrir o ampliar, ya sea el Monto Máximo de la Emisión o el número de Certificados Serie A, salvo que se cuente con el consentimiento de la Asamblea de Tenedores con el voto favorable de los Tenedores que represente por lo menos el 90% de los Certificados Bursátiles en circulación.

Distribuciones y pagos:

Las Distribuciones y los pagos que deban realizarse al amparo de los Certificados Bursátiles Serie A serán realizados exclusivamente con los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso y en términos del Contrato de Fideicomiso.

(i) De conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario deberá distribuir cualquier cantidad depositada en la Cuenta de Distribuciones como se prevé a continuación; en el entendido que, en ningún caso podrán realizarse pagos (sin importar el origen de los mismos) a los Tenedores si existe saldo insoluto de principal o cualquier adeudo de intereses, accesorios o por cualquier otro concepto pagadero bajo cualquier Línea de Suscripción; y en el entendido, además, que el Administrador deberá determinar:

- (1) el monto depositado en la Cuenta de Distribuciones que deberá ser distribuida conforme al inciso (iv) siguiente (dicha cantidad, el "Efectivo Distribuible"); y
- (2) la fecha en la cual el Efectivo Distribuible deberá ser distribuido (cada una de dichas fechas, una "Fecha de Distribución") la cual será dada a conocer mediante la publicación de un aviso (un "Aviso de Distribución") que cumpla con las disposiciones aplicables (en particular, por lo que se refiere a revelación), y que incluya por lo menos la siguiente información, (i) el monto de la Distribución total y el monto a distribuirse por Certificado, (ii) el concepto de los ingresos que la constituyen (intereses, ganancias de capital, reducciones de capital, dividendos o cualquier otro concepto), y de ser posible, si se hace alguna retención en concepto de impuestos, (iii) la



Fecha de Distribución, y (iv) el monto que de la Distribución corresponda (1) a amortización y (2) a rendimientos, respecto de la Distribución total y respecto de cada Certificado.

Para evitar dudas, el Efectivo Distribuible no incluye recursos derivados de la Colocación de Certificados Serie B ni recursos derivados de las Desinversiones que hayan sido fondeadas con recursos derivados de la Colocación de Certificados Serie B; en el entendido que dichas cantidades serán distribuidas a los Tenedores de la subserie que corresponda exclusivamente, en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso.

(ii) El Fiduciario deberá entregar dos días hábiles después de su publicación copia de cada Aviso de Distribución a Indeval de forma física, a la BMV vía EMISNET y a la CNBV. El Aviso de Distribución correspondiente deberá de publicarse tan pronto sea posible antes de la Fecha de Distribución, pero en cualquier caso con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución.

Las cantidades pagaderas a los Tenedores en los términos de la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso serán pagadas a través de Indeval, a cada Tenedor que al cierre de operaciones un Día Hábil antes de la fecha especificada en el Aviso de Distribución, sea titular de los Certificados correspondientes en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados de los que sea titular y sin dar efectos, respecto de dichos Certificados y dicha Distribución a las transferencias realizadas un Día Hábil previo a la Fecha de Distribución de que se trate.

(iii) El Administrador realizará el cálculo de aquellos pagos que deban de hacerse a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar al amparo de la presente sección y entregará al Fiduciario y al Representante Común, con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de publicación de cada Aviso de Distribución, el Reporte de Distribuciones, que contemple aquella información que resulte aplicable respecto de la Distribución correspondiente, incluyendo, sin limitar, el monto de, y la forma de calcular, cada uno de los pagos descritos en el inciso (iv) siguiente (incluyendo el Efectivo Distribuible de las Inversiones en Dólares y/o el Efectivo Distribuible), en el entendido que el Fiduciario deberá entregar a Indeval y al Representante Común el Aviso de Distribución y el Reporte de Distribuciones con antelación suficiente para que Indeval esté en posibilidad de hacer los pagos correspondientes.

(iv) En cualquier Fecha de Distribución, el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, aplicará el Efectivo Distribuible que deba pagarse en dicha fecha conforme a las siguientes proporciones y sujeto a las siguientes prioridades, sujeto a lo previsto en el inciso (h) de la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso relativa a Impuestos:

- (1) primero, el 100% (cien por ciento) del Efectivo Distribuible se pagará a los Tenedores, hasta que se hayan hecho Distribuciones por un monto igual al de la Base del Retorno Preferente;



- (2) segundo, el 100% (cien por ciento) del Efectivo Distribuible remanente se pagará a los Tenedores hasta que se hayan hecho Distribuciones por un monto equivalente al Retorno Preferente, de acuerdo al cálculo realizado por el Administrador y confirmado por el Auditor Externo, conforme a la metodología descrita en la definición "Retorno Preferente" prevista en la Cláusula Primera del Contrato de Fideicomiso;
- (3) tercero, de acuerdo al cálculo realizado por el Administrador y confirmado por el Auditor Externo, (1) el 20% (veinte por ciento) del Efectivo Distribuible remanente, se pagará a los Tenedores, y (2) el 80% (ochenta por ciento) del Efectivo Distribuible remanente se pagará al Fideicomisario en Segundo Lugar, hasta que los pagos realizados al amparo de este subinciso (3) resulten en que el Fideicomisario en Segundo Lugar hubiere recibido una cantidad equivalente al 20% (veinte por ciento) de la suma de (i) las cantidades distribuidas a los Tenedores hasta esa fecha de conformidad con el subinciso (2) inmediato anterior y este subinciso (3), más (ii) las cantidades distribuidas al Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con este subinciso (3); y
- (4) cuarto, de acuerdo al cálculo realizado por el Administrador y confirmado por el Auditor Externo, (1) el 80% (ochenta por ciento) del Efectivo Distribuible remanente se pagará a los Tenedores, y (2) el 20% (veinte por ciento) del Efectivo Distribuible remanente se pagará al Fideicomisario en Segundo Lugar.

Las cantidades a ser distribuidas conforme a los incisos (1) y (2) anteriores, serán distribuidas en Dólares a través de Indeval. De conformidad con el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro o fuera de la República para ser cumplidas en ésta, se podrán solventar entregando el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago determinado por el Banco de México.

(v) No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el Contrato de Fideicomiso, en el caso que el Fiduciario deba realizar retenciones o pagos respecto de impuestos (incluyendo impuesto sobre la renta) con relación a las Distribuciones que efectúe conforme al inciso (iv) anterior, las cantidades a ser pagadas al amparo de dichos incisos serán las cantidades netas distribuibles correspondientes a cada Tenedor o al Fideicomisario en Segundo Lugar (considerándose tales impuestos, sin embargo, como Distribuciones al beneficiario de que se trate), atendiendo a los impuestos que correspondan a cada Tenedor o al Fideicomisario en Segundo Lugar, en su caso (y sin que el Fiduciario deba pagar suma adicional alguna en relación con dichas retenciones).

(vi) No se considerarán para el cálculo del Retorno Preferente, cualesquiera montos pagados por el Fiduciario correspondientes al IVA, de ser el caso, pero sí cualesquiera otros impuestos enterados por cuenta de los Tenedores.



El Administrador notificará por escrito al Fiduciario, al Representante Común y al Indeval en el momento en que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión total o se hayan declarado como una pérdida. El Fiduciario, habiendo recibido dicha notificación, anunciará la Fecha de Pago Final con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la misma a través de EMISNET, y a Indeval por escrito o a través de los medios que esta determine. En la Fecha de Pago Final, el Fiduciario (1) realizará la distribución del Efectivo Distribuible conforme al inciso (iv) de esta sección, y (2) devolverá a los Tenedores de Certificados Serie A cualquier cantidad que se mantenga en la Reserva de Asesoría en la Fecha de Pago Final.

**Uso de Recursos
derivados de la
Emisión:**

El Fiduciario recibirá el Monto Inicial de la Emisión y cualesquier Montos Adicionales de la Emisión correspondientes a los Certificados Serie A, mismos que se acreditarán o que se depositarán, en la Cuenta General. Una vez que el Fiduciario haya recibido dichos recursos, el Fiduciario los aplicará de conformidad con las instrucciones del Administrador para:

- (i) para pagar Gastos de Emisión o reembolsar al Administrador o a cualquiera de sus Afiliadas los Gastos de Emisión que estos hubieren pagado;
- (ii) constituir de manera inicial, la Reserva de Gastos; y
- (iii) de la forma y en el momento previsto en el Contrato de Fideicomiso, distribuir dichas cantidades a las Cuentas del Fideicomiso correspondientes, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

**Ofertas sucesivas y
descuento en la
Comisión Anual:**

Durante el Periodo de Ofertas Serie A se realizarán hasta siete ofertas públicas restringidas sucesivas de Certificados Serie A. El precio de colocación en todas las ofertas sucesivas será pagado en Pesos, por el monto que sea equivalente a 100 Dólares por certificado, al tipo de cambio con liquidación a 2 Días Hábiles que pueda obtener el Administrador en la fecha de construcción de libro que corresponda. Cada oferta sucesiva establecerá el número mínimo de Certificados Serie A que una orden de compra debe incluir para ser tomada en cuenta, conforme a la tabla que se incluye en este apartado.

Para aquellos inversionistas que participen en la primera y hasta la sexta oferta sucesiva, el Administrador otorgará un descuento a su Comisión Anual, por cada un Certificado Serie A que dicho inversionista haya adquirido en cada una de dichas ofertas sucesivas, conforme a la tabla que se incluye a continuación. Para reflejar este descuento, una vez concluido el Periodo de Ofertas Serie A:

- (i) cada inversionista recibirá, libre de pago, un número de Certificados Serie A equivalente a multiplicar (x) el número de Certificados Serie A que dicho inversionista haya adquirido en una oferta sucesiva determinada, por (y) el factor descrito en la columna "Número de Certificados Adicionales Serie A por cada un Certificado Serie A adquirido en dicha oferta" de la siguiente tabla para dicha oferta, redondeado al entero inferior más cercano; y
- (ii) cada una de las primeras cuatro parcialidades de la Comisión Anual que el Administrador tenga derecho de recibir se verá reducida en un monto

equivalente a $1/4$ del resultado de multiplicar por 100 Dólares el número total de Certificados Adicionales Serie A que los Tenedores deban recibir al finalizar el Periodo de Ofertas Serie A conforme al subinciso (i) anterior.

Número de oferta	Número mínimo de Certificados Serie A para cada orden de compra*:	Descuento en la Comisión Anual por cada un Certificado Serie A adquirido en dicha oferta	Número de Certificados Adicionales Serie A por cada un Certificado Serie A adquirido en dicha oferta**
1°	275,250	8.99183 Dólares	0.0899183
2°	234,532	6.59526 Dólares	0.0659526
3°	191,750	4.30248 Dólares	0.0430248
4°	192,438	3.92958 Dólares	0.0392958
5°	146,907	2.10541 Dólares	0.0210541
6°	98,969	1.04174 Dólares	0.0104174
7°	No hay número mínimo	No hay descuento	0.0

* Para el caso de Siefiores, este número mínimo considerará la totalidad de órdenes de compra presentadas por todas las Siefiores administradas por una misma Afore en esa oferta sucesiva.

** Esta cantidad resulta de dividir entre 100 el factor descrito en la columna "Descuento en la Comisión Anual por cada un Certificado Serie A adquirido en dicha oferta" de la tabla.

El aviso de oferta correspondiente a cada una de las ofertas subsecuentes podrá señalar, en su caso, el número máximo de Certificados Serie A a ser colocados en la misma, de forma tal que la suma de todos los Certificados Serie A colocados o a ser colocados en todas las ofertas, más los Certificados Adicionales Serie A a ser entregados como resultado de dichas ofertas durante el Periodo de Ofertas Serie A, no excedan de 1,000,000 de Certificados Serie A.

En caso que la suma de (i) el número total de Certificados Serie A efectivamente colocados en todas las ofertas realizadas, más (ii) el número total de los Certificados Adicionales Serie A a ser entregados como resultado de dichas colocaciones, alcancen los 1,000,000 de Certificados Serie A, ya no se realizará ninguna otra oferta subsecuente.

Derechos que confieren a los Tenedores:

Cada Certificado otorga derechos corporativos y económicos a su Tenedor. Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a recibir Distribuciones derivadas de las Inversiones realizadas por el Fiduciario, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso. Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a asistir y votar en la Asamblea de Tenedores. Adicionalmente, los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores los siguientes derechos: (i) los Tenedores que en lo individual o en su



conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores; (ii) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplaze por una sola vez, por 3 días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados; (iii) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación; (iv) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de cada 25% de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico y uno o más suplentes, por cada 25% de tenencia; (v) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión; y (vi) los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores.

Transferencia de Certificados:

(a) Con el objeto de prevenir una adquisición de Certificados, ya sea de manera directa o indirecta, que pudiere afectar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en los términos del Contrato de Fideicomiso, en perjuicio de los Tenedores que tengan un porcentaje minoritario de los Certificados, la Persona o grupo de Personas que pretenda adquirir o alcanzar por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad del 10% (diez por ciento) o más de los Certificados que se encuentren en circulación, sin distinción de serie o subserie, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, en cualquier momento, requerirán una autorización previa y por escrito del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición y que ésta surta plenos efectos.

(b) La Persona o grupo de Personas que tenga la intención de adquirir Certificados en los términos descritos en el párrafo anterior, deberán presentar una solicitud por escrito dirigida al presidente y al secretario del Comité Técnico. En dicha solicitud se deberá especificar, por lo menos (i) el número de los Certificados Bursátiles que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas que pretenden realizar la adquisición, o si se trata de una Persona que no sea Tenedor a esa fecha, (ii) el número de Certificados que pretenda adquirir y la fecha o los plazos en que pretenda adquirirlos, (iii) la información general de cada uno de los potenciales



adquirentes (incluyendo, sin limitar, nombre y nacionalidad), y (iv) una manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 30% (treinta por ciento) de los Certificados que se encuentren en circulación. Adicionalmente, el Comité Técnico tendrá el derecho de solicitar de la Persona o grupo de Personas de que se trate, cualquier información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución.

(c) Dentro de los 30 (treinta) Días Hábles siguientes a la fecha en que el presidente y el secretario del Comité Técnico reciban la solicitud por escrito a la que se hace referencia el inciso (b) anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico en la cual dicho Comité Técnico deberá emitir su resolución dentro de un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se les presente la solicitud de autorización de adquisición respectiva, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico deberá de considerar si la mencionada adquisición es en el mejor interés de los Tenedores, incluyendo respecto de la capacidad de que se cumplan la totalidad de los objetivos y finalidades del Fideicomiso (incluyendo, en su caso, la realización de Distribuciones a los Tenedores). El esquema de aprobación previsto en la Cláusula Trigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso no podrá ser utilizado para restringir en forma absoluta la transmisión de Certificados Bursátiles.

(d) El Comité Técnico no podrá adoptar resoluciones que hagan nugatorios los derechos económicos de los Tenedores, ni que contravengan lo dispuesto por la LMV y demás legislación aplicable.

(e) Cualesquiera Personas que adquieran Certificados u otros derechos respecto de los mismos en contravención a lo señalado en dicha Cláusula, estarán obligadas a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados Bursátiles que hayan sido objeto de la operación no autorizada por el Comité Técnico, considerando el valor de mercado de los Certificados Bursátiles en la fecha de la operación respectiva. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas como Desinversiones para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso y serán depositadas en la Cuenta de Distribuciones.

(f) La Persona o grupo de Personas que estando obligadas a sujetarse a la aprobación del Comité Técnico a que hace referencia la Cláusula Trigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso, adquieran Certificados en violación a lo previsto en dicha Cláusula, no podrán ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni de votar en las Asambleas de Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles adquiridos en contravención a lo previsto en esta Cláusula. En virtud de lo anterior, los actos realizados por dichos Tenedores en contravención a las disposiciones de la mencionada Cláusula se considerarán nulos; en el entendido, además, que la Persona adquirente no será considerada como Tenedor exclusivamente por lo que se refiere a los Certificados Bursátiles adquiridos en contravención a lo establecido en el presente inciso (f), y el Tenedor respectivo continuará obligado a cumplir con



todas las obligaciones derivadas de Llamadas de Capital y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado.. Adicionalmente, los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores que incumplan con las obligaciones a las que se hace referencia en los párrafos anteriores, dejarán de ser miembros del Comité Técnico al actualizarse dicho supuesto.

(g) El Comité Técnico tendrá la facultad de determinar si cualquiera de las Personas que pretenda realizar una adquisición de Certificados se encuentra actuando de manera conjunta o coordinada para los efectos de la Cláusula Trigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso, o si de cualquier otra forma constituyen un "grupo de personas" de conformidad con la definición que de dicho término se establece en la LMV. En caso de que el Comité Técnico tome una determinación en ese sentido, las Personas de que se trate deberán de considerarse como un grupo de Personas para los efectos de dicha Cláusula.

(h) En caso de que cualquier Persona que adquiera Certificados en el mercado secundario sin haber cumplido con los requisitos establecidos en la Cláusula Trigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso, reciba Distribuciones, ejerza cualesquiera derechos corporativos relacionados con dichos Certificados, o efectúe pagos con motivo de alguna Llamada de Capital, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como cumplimiento con los requisitos establecidos en la Cláusula Trigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el Contrato de Fideicomiso continuarán aplicando. No hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados, distintos a las disposiciones de la Cláusula Trigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso.

(i) No obstante cualquier disposición en contrario en la presente sección, la autorización del Comité Técnico no será necesaria a partir de la fecha en la que facultad del Fiduciario de realizar Llamadas de Capital conforme a la Cláusula Octava inciso (f), subinciso (1) del Contrato de Fideicomiso haya terminado, excepto cuando el adquirente de los Certificados sea competidor del Administrador.

Lugar y forma de pago: Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México, contra la entrega del Título, o contra las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval.

Depositario: S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores.

Representante Común: El Representante Común acepta su designación como Representante Común en virtud de la celebración del Contrato de Fideicomiso y de la suscripción de cada título que represente los Certificados, y acuerda actuar de conformidad con los términos y condiciones que se convienen en el Contrato de Fideicomiso y en el presente Título.

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LMV y en la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a aquellas incluidas en el



Artículo 68 de la LMV, en el Título correspondiente y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en los Títulos, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás Documentos de la Emisión de los que sea parte, en la LMV o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores o de la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. El Representante Común tendrá, entre otros, las siguientes facultades y obligaciones: (i) suscribir los Títulos correspondientes a cada Emisión y el Acta de Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje de los Títulos y la actualización de registro en el RNV, como resultado de una Emisión Subsecuente; (ii) verificar la constitución del Fideicomiso; (iii) verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso; (iv) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores o las Asambleas Especiales de Tenedores cuando la legislación aplicable o los términos del Título respectivo y el Contrato de Fideicomiso así lo requieran, y/o cuando lo considere necesario o deseable para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial de Tenedores, así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas; (v) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores o Asambleas Especiales de Tenedores, en la medida permitida por el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable; (vi) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en cada Título de los Certificados Bursátiles, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión de los que sea parte; (vii) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores; (viii) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el Contrato de Fideicomiso, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran; (ix) firmar, en representación de los Tenedores, los documentos y contratos que se celebrarán con el Fiduciario en relación con el Contrato de Fideicomiso y con los Certificados Bursátiles y los Documentos de la Emisión en los que sea parte, incluyendo los Convenios de la Línea de Suscripción que le instruya el Administrador; (x) proporcionar a cualquier Tenedor (a su costa) copias de los reportes que hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Emisión, salvo que el Administrador haya identificado dicha información como confidencial y haya restringido su revelación (sólo en la medida que no exista obligación de revelar la misma conforme a la legislación aplicable), y para lo cual dichos Tenedores deberán acreditar la tenencia de sus Certificados, con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado interno de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso; (xi) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con



las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la legislación aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles; y (xii) el Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico, en una Asamblea de Tenedores o en una Asamblea Especial de Tenedores, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se encubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador y demás partes de los documentos referidos, (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fideicomitente, al Fiduciario, al Administrador y a cualquier persona que preste servicios al Fiduciario con relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo al Auditor Externo, al proveedor de precios, al Valuador Independiente y al contador del Fideicomiso, la información y documentación que sea necesaria y/o conveniente para verificar el cumplimiento con sus obligaciones referidas en el inciso (c) anterior. Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso, la aceptación del cargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En este sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo, el proveedor de precios, el Valuador Independiente, el contador del Fideicomiso y dichos prestadores de servicios deberán proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación relacionada con el Contrato de Fideicomiso y con los Certificados Bursátiles que les sean razonablemente requerida por escrito, en los plazos y periodicidad que el Representante Común establezca, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones que lleve a cabo el Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, proyecciones financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Cuadragésima Primera del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores, según le sea solicitado, sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación

de confidencialidad establecida en la Cláusula Cuadragésima Primera del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, al proveedor de precios, al Valuador Independiente y al contador del Fideicomiso, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información solicitada en los plazos antes señalados; en el entendido, que el Fiduciario no será responsable si el Auditor Externo, el proveedor de precios, el Valuador Independiente, el contador del Fideicomiso, los asesores legales o los terceros, una vez requeridos por el Fiduciario, incumplen con su obligación de entregar al Representante Común la información solicitada. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

El Representante Común tendrá la facultad, pero no la obligación, de realizar visitas o revisiones a las personas y para los fines señalados en el párrafo anterior de manera anual, en el entendido, que si el Representante Común lo estima conveniente, podrá realizar las mismas con una periodicidad distinta, en todo caso, mediante notificación por escrito entregada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que se trate de casos urgentes, en cuyo caso, el Representante Común deberá entregar una notificación por escrito con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva.

En caso que el Representante Común no reciba la información en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos que documenten los Certificados, el Acta de Emisión y/o el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, el Representante Común estará obligado a solicitar al Fiduciario, mediante notificación por escrito, que se haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente dicho incumplimiento, a través de la publicación de un "evento relevante", sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la legislación aplicable, cualquier circunstancia que sea de su conocimiento y que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos materiales y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente, y/o del Administrador, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación a través de EMISNET del "evento relevante" respectivo dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho "evento relevante" inmediatamente.



El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones a la Asamblea de Tenedores, cuando ésta lo solicite, o al momento de concluir su encargo.

En relación con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a las Asambleas de Tenedores o a la Asamblea Especial de Tenedores, o éstas podrán solicitar que se contrate, con cargo a la Reserva de Asesoría, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate razonablemente, que considere conveniente y/o necesario para que auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en las disposiciones legales aplicables, en el entendido, que en caso de que dicha contratación sea aprobada por la Asamblea de Tenedores, los gastos serán divididos y pagados a prorrata entre las series y subseries de Certificados existentes con cargo a la cuenta anteriormente citada. En dicho caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades aprobadas por la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial de Tenedores para dichos efectos, y por lo tanto el Representante Común podrá confiar en, actuar y/o negarse a actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda, no aprueban dicha contratación, el Representante Común únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en las disposiciones legales. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda, contratar con cargo a la reserva de asesoría de la serie o subserie que corresponda y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil de la Ciudad de México y en los artículos correlativos en los demás Códigos Civiles de los estados de México y el Código Civil Federal y de los artículos correlativos en los Códigos Civiles de los estados de México, en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC; en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados.



Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, factor, dependiente, Afiliada o agente del Representante Común (el "Personal") de éste, será responsable de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación, en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar, información relativa a estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo, del proveedor de precios, del contador del fideicomiso o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión ni de sus términos u operación, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la Asamblea de Tenedores respectiva y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo como representante común.

Cualquier institución que actúe como representante común conforme al Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, según sea el caso, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y el sustituto del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales señalado.

Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hubieren distribuido todas las cantidades que tengan derecho a recibir los Tenedores en relación con los Certificados.



**Asamblea de
Tenedores:**

(a) Los Tenedores podrán reunirse en la Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito en la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Fideicomiso y en la legislación aplicable.

- (1) Las Asambleas de Tenedores representarán al conjunto de los Tenedores de todas las series y subseries de Certificados Bursátiles en circulación y se regirán por las disposiciones contenidas en los Títulos respectivos, la LMV y la LGTOC, en lo conducente, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes. A menos que se indique lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, las referencias a los Certificados en la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Fideicomiso, se refieren a los Certificados de todas las series y subseries.
- (2) Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Fiduciario o el Representante Común. El Administrador podrá solicitar al Fiduciario o al Representante Común, en cualquier momento, que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Fiduciario deberá publicar la convocatoria respectiva dentro del Día Hábil inmediato siguiente a que reciba la aprobación por parte del Representante Común y, en su caso, del Administrador únicamente cuando este hubiere solicitado la convocatoria respectiva, en caso de no hacerlo, el Representante Común, estará facultado para expedir la convocatoria respectiva. Si el Representante Común no llevara a cabo dicha convocatoria dentro del término de un mes, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea de Tenedores respectiva. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común, y a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva, dentro del domicilio social del Fiduciario.
- (3) Tanto los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados que se encuentren en circulación, como el Administrador, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores de que se trate, y los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados que se encuentren en circulación tendrán además el derecho de solicitar que se aplaze, por una sola vez, por un plazo de 3 (tres) días naturales y sin necesidad de posterior convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. Una vez que se declare instalada la Asamblea de



Tenedores, los Tenedores no podrán desintegrarla para evitar su celebración. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el secretario de dicha Asamblea de Tenedores asentará en el acta respectiva la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores se considerarán que se abstienen de emitir su voto, por lo que no computarán para el quórum de votación de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quóruns de instalación y votación previstos en el presente apartado y en el Contrato de Fideicomiso, en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en el presente numeral y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con la legislación aplicable, ya no se encuentren presentes en la Asamblea de Tenedores.

- (4) Para efectos del párrafo inmediato anterior, el Representante Común deberá emitir la convocatoria dentro de los 10 Días Hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumple con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes o del Administrador, deberá emitir la convocatoria respectiva. El orden del día de una Asamblea de Tenedores no podrá contener ningún punto que haga referencia a "asuntos generales" y cualquier punto que no haya sido incluido en el orden del día de una Asamblea de Tenedores no podrá ser sometido a votación, salvo que se encuentren representados en la Asamblea de Tenedores la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto.
- (5) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en la que la Asamblea de Tenedores deba reunirse, por lo menos una vez, en alguno de los periódicos de amplia circulación a nivel nacional y a través de EMISNET. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores. En todo caso, el Representante Común pondrá a disposición de los Tenedores, con al menos 10(diez) días naturales de anticipación a cualquier Asamblea de Tenedores, en el domicilio que se indique en la convocatoria, así como de forma electrónica, la información y documentos que les sean proporcionados por la parte que corresponda, relacionados con los puntos del orden del día de dicha asamblea.



- (6) Salvo por las Asambleas de Tenedores que se reúnan para tratar los puntos descritos en los subincisos (7) y (8) siguientes, para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, que trate cualquier asunto de cualquier naturaleza incluyendo sin limitar, (i) aquellos que conforme al Contrato de Fideicomiso, el Título o los Títulos que documentan los Certificados Bursátiles, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración sean competencia de la Asamblea de Tenedores, (ii) a petición del Administrador, la aprobación de cualquier modificación en los esquemas de compensación y comisiones por administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador, miembros del Comité Técnico, o cualquier tercero, (iii) a petición del Administrador, aprobar la sustitución de cualquier Funcionario Clave, (iv) aprobar el precio de enajenación de una o más de las Inversiones al Administrador (o a un tercero designado por el Administrador), en el caso de remoción sin causa del Administrador, en términos de lo previsto por el Contrato de Administración, (v) aprobar cualquier modificación a los fines del Fideicomiso, y (vi) aprobar la terminación anticipada del Fideicomiso; se requerirá que estén debidamente representados los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados es decir el 50% (cincuenta por ciento) de dichos Certificados en circulación con derecho a voto más 1 (uno) para que haya quórum; y las resoluciones deberán ser adoptadas por los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto presentes y serán válidas respecto de todos los Tenedores, incluyendo los ausentes y disidentes; en el entendido que, tratándose de segunda o posterior convocatoria, la Asamblea de Tenedores se considerará válidamente instalada con cualquiera que sea el número de Certificados en circulación con derecho a voto debidamente representados, y las resoluciones deberán ser adoptadas por los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles con derecho a voto presentes. En el caso de una Asamblea de Tenedores que se reúna para tratar los puntos descritos en los subincisos (7)(i), (7)(ii), (7)(iii), (7)(iv), (7)(v), (7)(vi) y 7(vii) siguientes, tratándose de primera convocatoria, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) o más de los Certificados que se encuentren en circulación con derecho a voto para que haya quórum; tratándose de segunda o posterior convocatoria, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 66% (sesenta y seis por ciento) o más de los Certificados que se encuentren en circulación con derecho a voto para que haya quórum. En el caso de las Asambleas de Tenedores que se reúnan para tratar el punto descrito en los subincisos (8)(ii) y 8(vii) siguiente, tratándose de primera

convocatoria, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto para que haya quórum; tratándose de segunda o posterior convocatoria, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 66% (sesenta y seis por ciento) o más de los Certificados que se encuentren en circulación con derecho a voto para que haya quórum. En el caso de las Asambleas de Tenedores que se reúnan para tratar los puntos descritos en los subincisos (8)(i), (8)(iii), (8)(iv), y (8)(v) siguientes, tratándose de primera convocatoria, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen el 90% (noventa por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para que haya quórum; tratándose de segunda o posterior convocatoria, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 66% (sesenta y seis por ciento) o más de los Certificados que se encuentren en circulación con derecho a voto para que haya quórum. En el caso de una Asamblea de Tenedores que se reúna para tratar los puntos descritos en el subinciso (8)(vi) siguiente, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores de Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación para que haya quórum; tratándose de segunda o posterior convocatoria, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 66% (sesenta y seis por ciento) o más de los Certificados que se encuentren en circulación para que haya quórum.

(7) Salvo por lo previsto en los subincisos (7)(i) y (7)(vi), se requiere el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados con derecho a voto que se encuentren presentes en la Asamblea, para aprobar cualquiera de los siguientes asuntos:

- i. con el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de los Certificados que se encuentren en circulación con derecho a voto, para aprobar la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto, en el supuesto de una remoción con causa, conforme a lo previsto en el Contrato de Administración;
- ii. aprobar, a propuesta del Administrador, la extensión de la Fecha de Vencimiento Final de todas las series o subseries de Certificados Bursátiles a aquellas fechas que sean 1 (uno) o 2 (dos) años calendario posteriores a la Fecha de Vencimiento

Final. Cualquier extensión a la Fecha de Vencimiento Final deberá ser propuesta por el Administrador y aprobada por la Asamblea de Tenedores con por lo menos 15 (quince) Días Hábles de anticipación a la Fecha de Vencimiento Final entonces vigente. El Fiduciario habiendo recibido de la Asamblea de Tenedores dichas resoluciones, deberá notificar dicha extensión a través de EMISNET y, en caso de ser aplicable, deberá realizar aquellos trámites correspondientes para obtener la actualización de los Certificados Bursátiles con el RNV;

- iii. aprobar cualquier modificación a los Criterios de Inversión y Requisitos de Diversificación;
- iv. la terminación de la vigencia del Periodo de Inversión, como consecuencia de la remoción del Administrador, en términos del Contrato de Administración;
- v. cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y Acta de Emisión, que requieran la aprobación de la Asamblea de Tenedores, así como cualquier incremento a cualquiera de los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador, o a cualquiera de los miembros del Comité Técnico, en el entendido que cualquiera de dichas modificaciones deberán ser suscritas por las partes correspondientes, conforme a los términos del documento de que se trate;
- vi. con el voto favorable de los Tenedores de Certificados Bursátiles con derecho a voto que representen por lo menos la mitad más uno de los Certificados Bursátiles presentes en la Asamblea de Tenedores respectiva, aprobar la revocación de la designación del Representante Común y el nombramiento del nuevo Representante Común; y
- vii. aprobar, a propuesta del Administrador, la extensión del Periodo de Inversión por un periodo adicional de 1 (un) año.

Se requiere el voto favorable de los Tenedores de Certificados Serie B de una subserie específica que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Serie B en circulación de la subserie en circulación con derecho a voto que corresponda, para aprobar cualquier reapertura o ampliación, ya sea al Monto Máximo de la Subserie correspondiente o al número de Certificados de dicha subserie, en el entendido que, dicha aprobación se otorgará en una asamblea especial de la subserie que corresponda.

(8) Salvo por lo previsto en los subincisos (8)(ii), 8(vi), 8(vii) y 8(viii), se requiere el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 90% (noventa por ciento) de los Certificados que se encuentren presentes en la Asamblea, para aprobar cualquiera de los siguientes asuntos:

- i. la modificación de la Cláusula Décima Cuarta; inciso (g);
- ii. con el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados que se encuentren en circulación con derecho a voto la remoción del Administrador y el nombramiento de un Administrador Sustituto, en el supuesto de una remoción sin causa, conforme a lo previsto en el Contrato de Administración;
- iii. previo consentimiento por escrito del Administrador, acordar una modificación (A) a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso relativas a la prelación en la distribución de los recursos que se obtengan de la venta del Patrimonio del Fideicomiso, o (B) el lugar de pago o la moneda en la que los Certificados sean pagaderos o pagados;
- iv. aprobar la remoción de la totalidad de los miembros del Comité Técnico en el supuesto previsto en la Cláusula Vigésima Segunda, inciso (e);
- v. aprobar una modificación al presente subinciso (8), del inciso (a), de la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Fideicomiso;
- vi. se requiere el voto favorable de los Tenedores de Certificados Bursátiles que representen por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, para aprobar la cancelación del listado de los Certificados Bursátiles en la BMV o la cancelación de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV;
- vii. con el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados que se encuentren en circulación y previa recomendación por parte del Comité de Inversión, cualquier Inversión a ser realizada en un país diferente a México o a los Países Elegibles; y
- viii. con el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 90% (noventa por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, cualquier reapertura o ampliación, ya sea al Monto Máximo de la



Emisión o al número de Certificados. En ningún caso se entenderá que la Emisión de Certificados Serie B aumenta el Monto Máximo de la Emisión.

(9). Asimismo, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar:

- i. la contratación de productos financieros derivados en términos del Contrato de Fideicomiso cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión;
- ii. cualesquier potenciales Inversiones o adquisiciones del Fideicomiso, independientemente de su monto, que pretendan realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (A) que dichas Personas sean Personas Relacionadas del Administrador, del Fideicomitente o del Coinversionista BLK, así como relacionadas respecto de los proyectos y sociedades sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, o (B) que dichas Personas tengan un conflicto de interés;
- iii. previa recomendación del Comité Técnico, la contratación del crédito que pueda otorgar el Administrador al Fiduciario conforme a la Cláusula Octava Bis del presente, o la prestación de servicios adicionales por parte del Administrador no expresamente contemplados en el Contrato de Administración, así como la contraprestación correspondiente por dichos servicios adicionales; y
- iv. calificar la independencia del Valuador Independiente inicial y resolver sobre cualquier sustitución del Valuador Independiente, así como calificar su independencia respecto del Fideicomitente y Administrador, a propuesta del Administrador o del Fiduciario.

Para efectos de una adecuado análisis por parte de la Asamblea de Tenedores, las potenciales Inversiones que se encuentren en alguno de los supuestos contenidos en el inciso (9)(ii) inmediato anterior, el Administrador deberá presentar dicha potencial Inversión a la Asamblea de Tenedores acompañada de un reporte que contenga, por lo menos, un resumen de los derechos y obligaciones que tendrá el Fideicomiso en dicha potencial Inversión, así como la prelación que, en su caso, exista para el ejercicio de dichos derechos; en el entendido, que el Administrador deberá presentar un análisis realizado por un tercero independiente que muestre el análisis de valuación respecto de dicha potencial Inversión

(10) En cualquier Asamblea de Tenedores, cualquier Tenedor que se ubique en cualquiera de los supuestos establecidos en el numeral (ii)

del inciso (9) anterior, deberá abstenerse de participar en la votación en dicha deliberación, en el entendido, que si un Tenedor no está facultado para votar de conformidad con este párrafo no computará para el cálculo del quorum de instalación y votación del punto del orden del día de la Asamblea de Tenedores correspondiente. Asimismo, si un Tenedor considera que un conflicto de interés existe o pueda existir respecto de cualquier otro Tenedor, dicho Tenedor deberá declararlo ante los demás e informar de dicha declaración al Tenedor conflictuado. El Tenedor conflictuado que potencialmente se encuentre sujeto a dicho conflicto de interés deberá de presentar y exponer su caso a la Asamblea de Tenedores y explicar los detalles de la operación o acto que pudieran dar origen a dicho conflicto, en la medida que no tenga obligación de confidencialidad alguna al respecto. Después de la discusión entre el resto de los Tenedores, el Tenedor conflictuado deberá abandonar la reunión para permitir que la Asamblea de Tenedores delibere si efectivamente existe dicho conflicto de interés. El Tenedor conflictuado deberá abstenerse de influenciar las deliberaciones del resto de los Tenedores sobre el asunto que dio origen al conflicto de interés. La Asamblea de Tenedores, con los Tenedores restantes y sin necesidad de que dicho punto este dentro del orden del día de dicha Asamblea de Tenedores resolverán sobre la existencia o no del conflicto de interés mediante el voto favorable de la mayoría de votos de los Tenedores con derecho a voto presentes en la Asamblea de Tenedores respectiva, excluyendo al de la votación únicamente al Tenedor conflictuado cuyo potencial conflicto de interés se está discutiendo. Si la Asamblea de Tenedores determina que no existe conflicto de interés, entonces el Tenedor conflictuado regresará a la reunión y se votará respecto el punto del orden del día correspondiente. Asimismo, si la Asamblea de Tenedores determina que sí existe conflicto de interés, el resto de los miembros de los Tenedores (excluyendo en la votación al Tenedor conflictuado) podrán válidamente aprobar el asunto en cuestión y los Certificados Bursátiles es que represente el Tenedor conflictuado no computarán para los quóruns de instalación y votación del punto del orden del día de que se trate.

- (11) Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que a tal efecto expida la casa de bolsa o Custodio correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares, con el Representante Común en el domicilio que se designe en la convocatoria, a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado,



acreditado con carta poder firmada ante dos testigos o por cualquier otro medio permitido conforme a la legislación aplicable.

- (12) De cada Asamblea de Tenedores se levantará un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores y suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de la Asamblea de Tenedores. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores y por los escrutadores. Las actas, así como copia de la información en relación con las Asambleas de Tenedores o la actuación del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, periódicamente, ser consultadas por los Tenedores; los Tenedores tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, a costa del Tenedor de que se trate, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho de solicitar y recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Así mismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador, cuando este último se lo requiera.
- (13) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados con derecho de voto en dicha asamblea, sin distinción de serie o subserie, que se encuentre en circulación computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. Los Tenedores tendrán derecho a 1 (un) voto por cada Certificado del que sean titulares, en el entendido que los Tenedores de Certificados Serie B de cualquier subserie tendrán derecho de voto en todas las Asambleas de Tenedores.
- (14) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común, a través de uno de sus representantes. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados en circulación con derecho a voto, sin distinción de serie o subserie, y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) en las Asambleas de Tenedores correspondientes.
- (15) No obstante lo previsto en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados que se encuentren en circulación con derecho a voto, tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas en



Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes se confirmen por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en el entendido que el Representante Común con la información que le sea entregada para tales efectos estará obligado a verificar la tenencia de Certificados Bursátiles de cada Tenedor.

(16) Los Tenedores que en lo individual o en conjunto, tengan el 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores, siempre que los reclamantes no hayan concurrido a dicha asamblea o, habiendo concurrido a ella, hayan dado su voto en contra de la resolución y, en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de celebración de la Asamblea de Tenedores respectiva, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación, conforme a los términos de la legislación aplicable, y en su caso el Administrador deberá suspender la Inversión a la que opongan dichos Tenedores; en el entendido que dichos Tenedores serán responsables por los daños y perjuicios causados por la suspensión de dicha Inversión.

(17) La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberá estar disponible de forma gratuita en las oficinas del Representante Común y del Fiduciario, así como de forma electrónica, para su revisión por parte de los Tenedores, con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha Asamblea de Tenedores, en el entendido, que los Tenedores podrán solicitar al Representante Común la entrega de dicha información y documentos en cualquier momento durante dicho plazo previo a la fecha de celebración de dicha Asamblea General de Tenedores, y a su vez, el Representante Común estará obligado a proporcionar dicha información y documentos a los Tenedores que lo soliciten.

(b) Ninguna de las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

(c) Los Tenedores podrán celebrar cualquier clase de convenios para el ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores. Dichos convenios podrán contener opciones de compra o venta de Certificados entre Tenedores, así como cualquier otro acuerdo relacionado con el voto o derechos económicos de los Certificados. La celebración de cualquiera de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de la celebración del convenio que corresponda, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de EMISNET, así como para que se



difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso, en términos de las disposiciones que para tal efecto expida la CNBV. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos del inciso (b) de la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso, debiendo para tal efecto, notificar por escrito al Administrador, al Representante Común y al Fiduciario sobre la renuncia de aquel derecho, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la celebración del convenio respectivo.

(d) La Asamblea de Tenedores únicamente tendrá las facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso y en los Certificados, y las que le otorgue la legislación aplicable.

(e) Los Tenedores de los Certificados Bursátiles podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador o el Administrador Sustituto, en su caso, por el incumplimiento a sus obligaciones, cuando en lo individual o en su conjunto representen el 25% (veinticinco por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación. Las acciones que tengan por objeto exigir responsabilidad en términos de lo anterior, prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

(f) El cómputo de los quóruns de aprobación de las resoluciones adoptadas dentro de las Asambleas de Tenedores tomará en cuenta en su cómputo únicamente a los Tenedores presentes en dicha asamblea.

(g) En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y éste no sea reunido, se podrá considerar la Asamblea de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente.

(h) Los Tenedores de Certificados Serie B o de la subserie correspondiente podrán reunirse en una Asamblea Especial de Tenedores de la subserie que corresponda, para tratar asuntos que únicamente afecten o repercutan a dichos Tenedores, incluyendo sin limitar la modificación al Monto Máximo de la Subserie, la modificación a la fecha de vencimiento de la emisión respectiva, así como la modificación a los términos y condiciones de los Certificados Serie B de la subserie respectiva (siempre que no se encuentren asignados específicamente a la competencia de la Asamblea de Tenedores en términos del Contrato de Fideicomiso) para lo cual les aplicarán las mismas reglas que las aplicables a las Asambleas de Tenedores, con la particularidad de que los porcentajes para el ejercicio de derechos de los Tenedores y para el cómputo del quórum de instalación y votación, se determinarán respecto del total de Certificados Serie B de la subserie que correspondan en circulación con derecho a voto de la subserie que corresponda. Dichas Asambleas Especiales representarán al conjunto de Tenedores de Certificados Serie B de la subserie respectiva y se regirán por las disposiciones contenidas en el Título respectivo, la LMV y la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de la subserie respectiva, aún respecto

de los ausentes y disidentes; en el entendido, que sus resoluciones no obligarán a los Tenedores de cualquier otra serie o subserie de Certificados en su capacidad de Tenedores de los mismos.

No obstante lo anterior, en caso de duda respecto de si cierto asunto debe ser sometido a consideración y resuelto por una Asamblea Especial o una Asamblea de Tenedores, dicho asunto será sometido a consideración de, y resuelto por, una Asamblea de Tenedores.

Integración del Comité Técnico:

(a) De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LIC, la LMV y la Circular de Emisoras, el Fideicomiso contará con un Comité Técnico que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso.

(b) El Comité Técnico estará integrado por hasta un máximo de 21 (veintiún) miembros propietarios y sus suplentes, mismos que serán nombrados de la siguiente forma:

(1) Los Tenedores que en lo individual o en conjunto, tengan el 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán el derecho de designar en Asamblea de Tenedores y, en su caso, a revocar el nombramiento de, 1 (un) miembro propietario y 1 (un) suplente para dicho miembro propietario en el Comité Técnico, en el entendido que dicho derecho pertenecerá a cada uno de los inversionistas o conjunto de inversionistas que cuenten con dicho porcentaje de Certificados. Dicha designación podrá ser mediante notificación al Fiduciario (con copia al Representante Común) en la medida que no se trate de la designación de un Miembro Independiente, en cuyo caso se requerirá la calificación de independencia por parte de la Asamblea de Tenedores en los términos del Contrato de Fideicomiso. Tal designación sólo podrá revocarse por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico; en cuyo caso, las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación. Los Tenedores podrán renunciar a su derecho a designar a miembros del Comité Técnico mediante la entrega de una comunicación por escrito en dicho sentido al Representante Común, al Fiduciario y al Administrador), en el entendido, sin embargo, que dicha renuncia no será permanente, por lo que únicamente en caso de que la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean removidos de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, los Tenedores podrán nombrar nuevamente los miembros del Comité Técnico que les corresponda de conformidad con su tenencia de Certificados; y

(2) el Administrador tendrá el derecho de designar a los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico restantes de los referidos en el subinciso (1) anterior, y también tendrá el derecho de revocar el nombramiento de aquellos miembros que él mismo haya nombrado y



sus respectivos suplentes, siempre y cuando siga desempeñando sus funciones como Administrador.

- (3) Siempre y cuando no hubiesen sido nombrados el número máximo de 21 (veintiún) miembros propietarios y sus suplentes, aquéllos Tenedores que en términos del Contrato de Fideicomiso no estén facultados para nombrar un miembro del Comité Técnico y aquellos Tenedores que estando facultados para nombrar un miembro del Comité Técnico hubieren renunciado a ese derecho podrán, en su conjunto, proponer a la Asamblea de Tenedores a un candidato para ser nombrado como Miembro Independiente del Comité Técnico, en cuyo caso el Administrador estará facultado por su parte para también proponer a uno o más candidatos para que ocupe dicho cargo de Miembro Independiente del Comité Técnico, de modo que de entre los candidatos que así sean propuestos la Asamblea de Tenedores nombre un Miembro Independiente de dicho Comité Técnico.

Por lo menos la mayoría de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes serán Miembros Independientes, en el entendido que será la Asamblea de Tenedores quien calificará la independencia de los mismos respecto de las Empresas Promovidas, los Vehículos de Inversión, el Fideicomitente y el Administrador o aquellos que representen un conflicto de interés. En caso que la Asamblea de Tenedores determine que algún miembro del Comité Técnico no cumple con los requisitos para ser considerado Miembro Independiente, deberá exponer los motivos que condujeron a dicha determinación. Los miembros designados como Miembros Independientes deberán de calificar como tales en la fecha de su nombramiento y deberán continuar cumpliendo con los requisitos aplicables con posterioridad a su designación, mientras funjan como miembros del Comité Técnico. En virtud de lo anterior, a más tardar en dicha fecha de nombramiento, en adición a los documentos referidos en el inciso (n) de la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso, cada miembro designado como Miembro Independiente deberá entregar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador, una certificación suscrita por dicha persona física, en la que declare que cumple con los requisitos para ser considerado un Miembro Independiente conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, anexando copia simple de su identificación oficial vigente. En caso que un Miembro Independiente deje de calificar como tal, dicho miembro podrá dejar de ser miembro del Comité Técnico, pero en cualquier caso se deberá nombrar a un nuevo miembro propietario (incluyendo suplentes) en su sustitución, de ser necesario, para mantener el mínimo de Miembros Independientes requerido para que éstos representen por lo menos la mayoría de los miembros del Comité Técnico. El Representante Común no forma parte del Comité Técnico y no tiene derecho a designar a un miembro del Comité Técnico.

Por cada miembro del Comité Técnico podrá haber uno o más suplentes, los cuales deberán tener el mismo carácter de miembro propietario de que se trate, en el entendido que cualquiera de dichos suplentes, pero sólo 1 (uno) de ellos, podrá



actuar en sustitución y en los casos de ausencia del miembro propietario de que se trate.

Dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que concluya el Periodo de Ofertas Serie A, el Fiduciario o el Representante Común deberá convocar a una Asamblea de Tenedores, la cual deberá nombrar a los miembros del Comité Técnico, incluyendo la calificación de independencia de los Miembros Independientes, en términos de la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso, así como calificar la independencia del Valuador Independiente.

(c) No habrá requisitos de nacionalidad respecto de los miembros del Comité Técnico.

(d) El Fiduciario y el Representante Común serán invitados a estar presentes en las sesiones del Comité Técnico como observadores (con voz, pero sin derecho de voto), en el entendido que, en ningún caso, el Fiduciario ni el Representante Común podrán ser designados como miembros, o ejercer cualquier otra función dentro del Comité Técnico. El Comité Técnico y el Administrador podrán invitar a invitados especiales (incluyendo al Auditor Externo y al Valuador Independiente), como observadores (con voz, pero sin derecho de voto), en virtud de su grado de experiencia, de su participación en un asunto determinado o por cualquier otra razón que se considere conveniente.

(e) Los Tenedores que tengan derecho a designar a un miembro del Comité Técnico de conformidad con el inciso (b)(1) anterior y el Administrador nombrarán, revocarán y sustituirán a los miembros del Comité Técnico en la Asamblea de Tenedores si se trata de un Miembro Independiente; de no tratarse de un Miembro Independiente, notificarán al Representante Común, al Fiduciario y al Administrador, por escrito, de la designación que hayan realizado de conformidad con la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso y la designación de los miembros que corresponda (incluyendo a su suplente o suplentes), surtirá efectos a partir de la recepción de la notificación de que se trate por el Fiduciario, anexando copia simple de la identificación oficial vigente, en el entendido de que siempre deberá guardarse la proporción de Miembros Independientes establecida en el Contrato de Fideicomiso. Los Tenedores y el Administrador podrán, en cualquier momento, revocar la designación o sustituir a dichos miembros que hayan designado, mediante notificación por escrito dada al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador y dicha revocación o sustitución, en su caso, surtirá efectos a partir de la fecha de recepción de la notificación por el Fiduciario. Los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes nombrados por el Administrador, sólo podrán ser destituidos por el Administrador. Los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, designados por los Tenedores, sólo podrán ser destituidos por los Tenedores que los hubieren designado (excepto por lo que se conviene en el inciso (f) siguiente). También podrán ser destituidos cuando se revoque el nombramiento de la totalidad de los miembros del Comité Técnico por la Asamblea de Tenedores (incluyendo los que hubieren sido designados por el Administrador), conforme a lo previsto por la Cláusula Vigésima Primera, inciso (a)(8)(v) del Contrato de



Fideicomiso, en cuyo caso los miembros del Comité Técnico sustituidos, no podrán ser nombrados como miembros del Comité Técnico durante los 12 (doce) meses siguientes a la destitución. La muerte, incapacidad o renuncia de un miembro del Comité Técnico, resultará en la destitución automática con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor de Certificados Bursátiles respectivo deberá hacer una nueva designación dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes o se considerará que han renunciado a su derecho a designar hasta que dicha designación haya sido realizada.

(f) En la medida que algún Tenedor o grupo de Tenedores notifiquen al Fiduciario y al Administrador el nombramiento de uno o varios miembros del Comité Técnico, el Administrador, de manera simultánea, podrá designar a miembros adicionales al Comité Técnico en el caso que lo considere conveniente notificando al Fiduciario de dicho cambio y entregarle copia simple de la identificación oficial vigente, en el entendido que cualquier nombramiento que se realice con menos de 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a cualquier sesión del Comité Técnico, no surtirá sus efectos respecto de dicha sesión.

(g) Cada Tenedor que pretenda designar a un miembro en el Comité Técnico según se conviene en la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso y que no haya renunciado a su derecho a designar un miembro, deberá entregar al Representante Común, al Administrador y al Fiduciario evidencia de los Certificados de los que dicho Tenedor sea propietario y una comunicación por escrito que contenga el nombre de la persona física que tenga la intención de nombrar como miembro del Comité Técnico.

(h) En caso de que un Tenedor o conjunto de Tenedores llegue a ser titular del 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, dicho Tenedor o conjunto de Tenedores podrán nombrar un miembro del Comité Técnico en una Asamblea de Tenedores en términos de la Cláusula Vigésima Segunda inciso (b)(2) del Contrato de Fideicomiso.

(i) Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos ante su ausencia por el suplente o los suplentes que le correspondan al miembro propietario en cuestión; los miembros nombrados por el Administrador podrán ser sustituidos indistintamente por cualquiera de los suplentes nombrados por el Administrador.

(j) El Administrador designará a un miembro del Comité Técnico como presidente, y a un secretario (que podrá no ser miembro del Comité Técnico).

(k) El Fiduciario sólo cumplirá con las instrucciones que reciba del Comité Técnico que sea establecido de conformidad con el proceso descrito en esta Cláusula.

(l) El nombramiento de miembros del Comité Técnico es honorífico y dichos miembros no recibirán contraprestación alguna de cualquier naturaleza por el desempeño de sus funciones, salvo que los Tenedores, el Administrador o la Asamblea de Tenedores (en el caso previsto en el inciso (b), sub-inciso (3) de la Cláusula Vigésima Segunda) que los hubiere nombrado, según sea el caso, expresamente decidan lo contrario; en el entendido que cualquier contraprestación

pagada o a ser pagada a dichos miembros por el desempeño de sus funciones será cubierta exclusivamente por los Tenedores o Administrador que los hayan designado, o con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, si fue la Asamblea de Tenedores quien hizo dicho nombramiento.

(m) De conformidad con la Circular de Emisoras, los miembros del Comité Técnico también pueden celebrar convenios o acuerdos con relación a sus derechos de voto en el Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario por los miembros correspondientes dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV a través de EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso. Dichos convenios podrán contemplar que los miembros del Comité Técnico no independientes ejerzan su derecho de voto en el mismo sentido que los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador.

(n) Todos los nombramientos de los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico deberán ser notificados al Fiduciario (con copia al Representante Común) acompañados de (i) la carta de designación y aceptación del miembro propietario o suplente según sea el caso; (ii) el formato KYC que le sea solicitado por el Fiduciario al amparo de las políticas de identificación y conocimiento de clientes de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (identificadas como *know your customer*); (iii) copia simple legible de la identificación oficial vigente; (iv) copia de la cédula única de registro de población; y (v) copia simple del comprobante de domicilio vigente y legible con una antigüedad no mayor a tres meses de la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso o respecto de la fecha de la notificación, según corresponda, de conformidad con el artículo 115 de la LIC.

(o) Salvo que se trate de información que deba revelarse conforme a la legislación aplicable, los miembros del Comité Técnico, por la mera aceptación de su cargo, tendrán las obligaciones de confidencialidad contempladas en el Contrato de Fideicomiso. En caso de tener conocimiento de información privilegiada, los miembros del Comité Técnico de que se trate, deberán observar lo dispuesto por la LMV y por las disposiciones emitidas o que se emitan al amparo de la misma.

(p) El Comité Técnico deberá reunirse de manera regular de conformidad con el calendario que sea aprobado en la primera sesión de cada año, y de manera especial cuando sea necesario para el cumplimiento adecuado de sus funciones, y sea convocado de conformidad con lo previsto en la presente sección. Dicha convocatoria no será necesaria cuando todos los miembros propietarios del Comité Técnico se encuentren presentes.

(q) Salvo por lo previsto en el inciso (r) siguiente, para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas en primera convocatoria, la mayoría de sus miembros propietarios (50% (cincuenta por ciento) más 1 (uno)) o sus suplentes respectivos, deberán estar presentes, y sus resoluciones deberán ser adoptadas por una mayoría de votos (50% (cincuenta por ciento) más 1 (uno)) de los miembros presentes que emitan su voto. En caso de que una sesión del Comité



Técnico no pueda celebrarse en la fecha señalada por falta de quorum, se expedirá una segunda o subsecuente convocatoria, indicando dicha circunstancia y en tal caso, las sesiones del Comité Técnico se considerarán válidamente instaladas con cualquier número de miembros propietarios o suplentes presentes, y sus resoluciones deberán ser adoptadas por mayoría de votos (50% (cincuenta por ciento) más 1 (uno)) del total de votos emitidos. Cada miembro tendrá derecho a un voto.

(r) Los miembros del Comité Técnico que tengan algún conflicto de interés, o si la Persona que lo haya designado sea quien tiene un conflicto de interés en el asunto respectivo, deberán revelarlo al presidente y al secretario del Comité Técnico, al Fiduciario y al Administrador, antes de la sesión correspondiente, y deberán abstenerse de participar y estar presentes en la deliberación y votación del asunto en el que tengan un conflicto de interés. Los miembros del Comité Técnico que tengan que abstenerse de participar en la deliberación y votación de un asunto en los supuestos previstos en este inciso, no afectarán el cómputo para la determinación del quórum requerido para instalar la sesión respectiva del Comité Técnico.

(s) Tratándose de los asuntos a que se hace referencia en los incisos, (aa)(7), (aa)(10), (aa)(18) siguientes, pero en este último caso, sólo si se trata de Daños causados por el Administrador, o sus Afiliadas, empleados, funcionarios, accionistas o consejeros y que tengan derecho a recibir en su carácter de Personas Cubiertas, (aa)(14), (aa)(15), (aa)(16) y (aa)(17) de esta Cláusula (los "Asuntos Reservados"), los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador deberán de abstenerse de participar y votar en las sesiones respectivas. Para que las sesiones del Comité Técnico en las que se vayan a discutir Asuntos Reservados y respecto de los mismos, se consideren válidamente instaladas, la mayoría de los miembros propietarios o suplentes designados por los Tenedores y los Miembros Independientes (50% (cincuenta por ciento) más 1 (uno)) o sus respectivos suplentes, deberán estar presentes, y la resolución de cualquier Asunto Reservado deberá de ser adoptada por la mayoría (50% (cincuenta por ciento) más 1 (uno)) de los votos emitidos de los miembros propietarios o suplentes del Comité Técnico designados por los Tenedores y de los Miembros Independientes que se encuentren presentes.

(t) El secretario designado por el Comité Técnico preparará un acta de sesión para cada sesión del Comité Técnico en la cual las resoluciones adoptadas durante la sesión sean reflejadas y la cual deberá ser firmada por el presidente. El secretario será el responsable de conservar un expediente con todas las actas de sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico y deberá enviar copia de los mismos al Fiduciario y al Representante Común.

(u) Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, a través de centros de conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real, sesiones que podrán ser grabadas. En dicho caso, el secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros, ya sean propietarios o suplentes, para propósitos de que exista quórum suficiente.

- (v) El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de las sesiones, en el entendido que dichas resoluciones deberán ser confirmadas por escrito por todos los miembros propietarios o sus suplentes respectivos.
- (w) En el evento que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea en el mismo sentido que la determinación del Comité Técnico respecto de algún asunto sometido a su consideración, el Fiduciario revelará tal situación al público inversionista a través de la BMV por medio de EMISNET.
- (x) Cualquiera de los miembros del Comité Técnico y el Administrador podrán solicitar al secretario que convoque una sesión del Comité Técnico cuando lo consideren pertinente, con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se tenga la intención de celebrar la sesión. La solicitud deberá indicar, brevemente, los asuntos que se pretendan tratar en dicha sesión. En caso que el secretario del Comité Técnico no emita la convocatoria correspondiente conforme a este inciso (x), cualesquiera 2 (dos) miembros del Comité Técnico podrán convocar directamente a sesión del Comité Técnico de que se trate.
- (y) A discreción del secretario, o cuando el secretario reciba una solicitud conforme al inciso (x) anterior (o cuando tengan derecho a hacerlo 2 (dos) miembros del Comité Técnico, el secretario, o dichos 2 (dos) miembros, convocarán a una sesión con al menos 3 (tres) días naturales de anticipación a la fecha en que se tenga la intención de celebrar la sesión. La convocatoria deberá hacerse a todos los miembros (propietarios y suplentes), al Administrador, al Representante Común y al Fiduciario por escrito, mediante notificación personal o por cualquier otro medio que deje constancia, indicando tanto el orden del día como el lugar, la fecha y la hora a la que se llevará a cabo la sesión. Este periodo de notificación sólo podrá ser dispensado mediante la aprobación unánime de los miembros del Comité Técnico.
- (z) Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico remita al Fiduciario deberán hacerse por escrito y deberán ser firmadas por las Personas que hayan actuado como presidente y secretario en la correspondiente sesión del Comité Técnico.

Facultades del Comité Técnico:

El Comité Técnico establecido de conformidad con la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso, tendrá las siguientes facultades indelegables: (1) vigilar el cumplimiento de lo establecido en los Documentos de la Emisión; (2) proponer a la Asamblea de Tenedores modificaciones a los Documentos de la Emisión; (3) sin perjuicio de las facultades del Representante Común, verificar el debido cumplimiento de las obligaciones del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración; (4) revisar el Reporte Trimestral que, al efecto, presente el Administrador de conformidad con lo establecido en el inciso (j) de la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso; (5) solicitar al Administrador, dentro de los plazos y en la forma que el Comité Técnico establezca, toda la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones; (6) la mayoría de los Miembros Independientes podrán solicitar al Representante Común, según resulte aplicable, que convoque a una Asamblea

de Tenedores, y pedir que se inserten en el orden del día de dicha Asamblea de Tenedores los puntos que estimen pertinentes; (7) la mayoría de los Miembros Independientes podrán solicitar al Fiduciario la publicación de eventos relevantes y demás información que, a su juicio, debe ser del conocimiento del público; (8) aprobar (i) aquellos Gastos de Mantenimiento individuales o conjuntamente superiores a \$100,000.00 (cien mil Dólares), salvo por Gastos de Mantenimiento de los señalados en el inciso (iii) de la definición del término "Gastos de Mantenimiento" contenida en la Cláusula Primera del Contrato de Fideicomiso, los cuales no requerirán de aprobación alguna, (ii) aquellos gastos del Fideicomiso no contemplados dentro de la definición del término "Gastos", y (iii) el reembolso al Administrador o a la Afiliada del Administrador por aquellos Gastos de Emisión que no hubiesen sido divulgados como tales en el prospecto de colocación definitivo relativo a la oferta pública restringida de los Certificados Bursátiles o en los avisos correspondientes a cualquier oferta pública restringida que tenga lugar durante el Periodo de Ofertas Serie A, y que hayan sido cubiertos por el Administrador o dicha Afiliada; (9) aprobar la contratación de cualesquiera asesores o especialistas que deban de asistir, apoyar o asesorar, a los Miembros Independientes del Comité Técnico y aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y gastos o costos de dichos asesores, sin perjuicio de que lo anterior pueda ser resuelto por los Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores; en el entendido que en caso que dichos asesores o especialistas requieran licencias, autorizaciones o permisos gubernamentales para la prestación de los servicios requeridos, entonces el Comité Técnico deberá cerciorarse, antes de contratar a dichos asesores independientes, de que los mismos hubieren obtenido dichas licencias, autorizaciones o permisos, y de que las mismas permanezcan en pleno vigor y efecto, así como confirmar la independencia de los mismos previo a su contratación; (10) aprobar la adquisición de Certificados prevista en las Cláusulas Octava, inciso (13), y Trigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso; (11) determinar, para efectos de la Cláusula Vigésima Novena del Contrato de Fideicomiso, si los Daños causados por una Persona Cubierta son consecuencia de una Conducta Inhabilitadora; (12) resolver las controversias que se presenten entre el Coinversionista BLK y el Administrador conforme a los términos previstos en el Contrato de Coinversión; (13) autorizar el pago de las indemnizaciones que el Administrador, o sus Afiliadas, empleados, funcionarios, accionistas o consejeros tengan derecho a recibir en su carácter de Personas Cubiertas en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso; (14) resolver sobre, y proponer a la Asamblea de Tenedores, la contratación del crédito que pueda, a su discreción, otorgar el Administrador al Fiduciario conforme a la Cláusula Octava Bis del Contrato de Fideicomiso, o la prestación de servicios adicionales por parte del Administrador no expresamente contemplados en el Contrato de Administración, así como la contraprestación correspondiente; (15) resolver sobre cualquier sustitución del Auditor Externo, en cada caso, a propuesta del Administrador de cualquier miembro del Comité Técnico, del Fiduciario o del Representante Común; en el entendido que la mayoría de los Miembros Independientes deberá calificar su independencia en el entendido, además, que dicha propuesta no se debe entender como una excluyente de responsabilidad del Comité Técnico; (16) solicitar al

Fiduciario o al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores cuando estime que exista algún asunto que deba ser sometido a su consideración; (17) cumplir con las obligaciones que le correspondan conforme a la CUAE, precisamente en los términos previstos en dichas disposiciones; y (18) cualesquiera otras facultades que se le otorguen al amparo de los Documentos de la Emisión, en su caso.

Adicionalmente, el Comité Técnico será responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores.

Se entenderá que las disposiciones del presente Título y de los demás Documentos de la Emisión han sido aprobados por el Comité Técnico.

Confidencialidad:

(a) Cada Tenedor y cada miembro del Comité Técnico deberá mantener confidencial y no revelar sin el consentimiento previo y por escrito del Administrador, cualquier información relacionada con el Fideicomiso, las Empresas Promovidas, las Afiliadas de cualquier Empresa Promovida o con cualquier entidad en la cual el Fideicomiso esté en proceso de invertir, en el entendido que el Tenedor o miembro del Comité Técnico podrá revelar cualquier tipo de información siempre que (1) se haya puesto a disposición del público en general, salvo que haya sido resultado del incumplimiento de la Cláusula Cuadragésima Primera del Contrato de Fideicomiso por parte de dicho Tenedor o miembro del Comité Técnico o Afiliada, (2) sea requerida para su inclusión en cualquier reporte, declaración o información que requiera ser presentado a cualquier entidad reguladora que tenga jurisdicción sobre dicho Tenedor o miembro del Comité Técnico o Afiliada, (3) sea solicitada como respuesta a cualesquiera requerimientos o citatorios en relación con algún litigio o procedimiento administrativo, (4) en la medida que sea necesaria para cumplir con cualquier ley, orden, regulación, sentencia, requerimiento o resolución aplicable a dicho Tenedor o miembro del Comité Técnico o Afiliada, (5) se proporcione a sus empleados y asesores profesionales, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en el Contrato de Fideicomiso, y (6) que puedan ser requeridas en relación con una auditoría realizada por cualquier autoridad. (b) Los Tenedores tendrán derecho a solicitar al Representante Común o al Fiduciario, el acceso de forma gratuita a aquella información que el Fiduciario no esté obligado a revelar al público inversionista en términos del Título Cuarto de la Circular de Emisoras, siempre que acompañen a su solicitud la constancia que acredite la titularidad de sus Certificados expedida por Indeval. Dicha información deberá estar relacionada con las Inversiones a ser realizadas por el Fiduciario en términos del Contrato de Fideicomiso y se encontrará sujeta a las obligaciones de confidencialidad descritas en el párrafo anterior, por lo que los Tenedores deberán observarlas y cumplirlas en todo momento en el supuesto de que presenten una solicitud de información al Fiduciario, en los términos del presente inciso. (c) No obstante cualquier disposición contenida en el Contrato de Fideicomiso, pero sujeto a los requisitos establecidos en la LMV, la Circular de Emisoras y la legislación aplicable, el Administrador tendrá el derecho de mantener, frente a los Tenedores y por un periodo de tiempo que el mismo determine como razonable, la confidencialidad



respecto de (1) cualquier información que el Administrador considere que es secreto industrial o de negocios, y (2) cualquiera otra información respecto de la cual (i) considere que su divulgación no es en el mejor interés del Fideicomiso o que podría causarle daños al Fideicomiso o a sus Inversiones, o (ii) que el Fideicomiso, el Administrador o cualesquiera de sus Afiliadas, o sus funcionarios, empleados o consejeros, estén obligados por alguna disposición legal o contractual a mantener confidencial. (d) El Representante Común podrá comunicar la información y/o datos personales que haya recibido de las partes del Contrato de Fideicomiso, ya sea previa o posteriormente, a la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso, a (i) las personas a las que tenga que dar información de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores y otras disposiciones aplicables; (ii) las sociedades de información crediticia a que hace referencia la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia; (iii) sus afiliadas, subsidiarias o cualquier empresa que forme parte de su grupo corporativo o empresarial, así como a sus representantes, empleados, agentes, asesores o cualquier persona directamente relacionadas con la institución; (iv) las autoridades regulatorias tanto nacionales como extranjeras con las cuáles el Representante Común tenga que observar alguna obligación presente o futura; (v) en caso de ser aplicable, con el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América; (vi) el Banco de México; (vii) el S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores o cualquier sociedad que cuente con autorización para actuar como depositaria de valores; (viii) las sociedades procesadoras de información correspondiente al Sistema de Ahorro para el Retiro; (ix) las autoridades regulatorias de la casa matriz del Representante Común; y en general con cualquier autoridad gubernamental nacional y extranjera con la cual el Representante Común tenga alguna obligación que observar.

**Legislación Aplicable
y Sumisión a
Jurisdicción:**

(a) El presente Título será regido e interpretado de conformidad con las leyes de México. (b) Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este Título y de las respectivas Asambleas de Tenedores, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes que se localicen en la ciudad de Ciudad de México, renunciando a la protección de cualquier otra jurisdicción que les pudiese corresponder en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo.

Los Certificados Serie A otorgarán derechos económicos y derechos de participación a sus Tenedores. En cuanto a los derechos económicos, los Certificados Serie A otorgarán a sus Tenedores el derecho a recibir una parte de los rendimientos generados por las Inversiones. En cuanto a los derechos de participación de los Tenedores de los Certificados Serie A, dichos Tenedores tendrán el derecho de participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores y, salvo que renuncien a dicho derecho, a designar, en ciertos casos, a representantes al Comité Técnico.

Los Certificados Serie A se emiten bajo el mecanismo de Llamadas de Capital y por lo tanto, el Fiduciario podrá requerir a los Tenedores de Certificados Serie A para que aporten cantidades de dinero en efectivo para los propósitos que el Administrador determine de conformidad con el Fideicomiso, por un monto que sumado al Monto Inicial de la Emisión, no excederá del Monto Máximo de la Emisión. Aquellos

Certificados Serie A respecto de los cuales se incumpla con alguna Llamada de Capital ocasionarán la dilución del Tenedor respectivo, lo cual se verá reflejado: (i) en las distribuciones que realice el Fiduciario y cualquier otro pago que tenga derecho a recibir, ya que dichas distribuciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles Serie A en circulación al momento en que se lleven a cabo; (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados Bursátiles Serie A en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos; (iii) en el derecho a suscribir Certificados Bursátiles Serie A que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme al Contrato de Fideicomiso, dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles Serie A de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles Serie A que adquirió dicho Tenedor en la Emisión Inicial.

Las Distribuciones y pagos que deban realizarse al amparo de los Certificados Serie A se harán exclusivamente con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar el pago de otros gastos, honorarios e indemnizaciones del Fideicomiso.

La Distribución de las Ganancias o Pérdidas se hará proporcionalmente al monto de las aportaciones y no podrá excluirse a uno o más Tenedores en la participación individual que le corresponda de las Ganancias o Pérdidas asociadas a las Inversiones con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando el Tenedor de que se trate, haya atendido en tiempo y forma las Llamadas de Capital.

Todo pago que deba realizarse en términos del presente Título deberá notificarse a Indeval en términos del Contrato de Fideicomiso.

No será necesario un número mínimo de inversionistas para el listado o mantenimiento del listado de los Certificados Bursátiles Serie A en la BMV.

El Emisor manifiesta en este acto que en lo no previsto en el presente Título se estará a lo dispuesto en el Acta de Emisión así como en lo dispuesto por el Contrato de Fideicomiso.

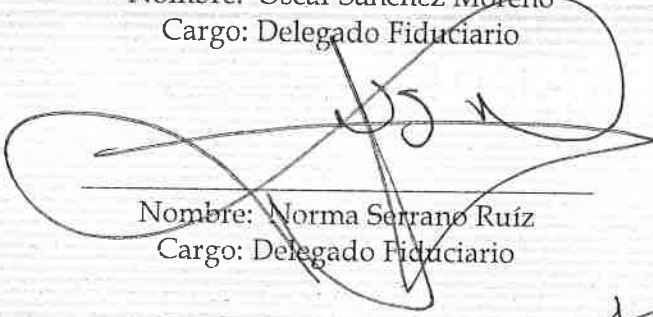
Todos los pagos en efectivo que deban realizarse a los Tenedores se harán mediante transferencia electrónica a través de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.

[PÁGINA DE FIRMAS A CONTINUACIÓN]

EL FIDUCIARIO

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple,
en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3057


Nombre: Oscar Sanchez Moreno
Cargo: Delegado Fiduciario


Nombre: Norma Serrano Ruiz
Cargo: Delegado Fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL SUSCRITO POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO CIB/3057.

EL REPRESENTANTE COMÚN

En aceptación a la designación de Representante Común,
así como de sus obligaciones y facultades

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero



José Luis Urrea Saucedo, Alejandra Tapia Jiménez, José Daniel Hernández Torres, Claudia Alicia
García Ramírez o César Hernández Sánchez.

Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS
BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EMITIDOS BAJO EL
MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL SUSCRITO POR CIBANCO, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE
FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO CIB/3057.

Instrucción del Administrador al Fiduciario para llevar a cabo la Sexta Llamada de Capital.

Ciudad de México a 21 de noviembre de 2024.

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

Plaza Campos Elíseos 1
Mariano Escobedo # 595, piso 8
Colonia Polanco V Sección
Alcaldía Miguel Hidalgo
CP 11560, Ciudad de México
Atención: Delegado Fiduciario

Con copia a:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Paseo de la Reforma 284, Piso 9, Col. Juárez,
C.P.06600, Ciudad de México
Atención: Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Alejandra Tapia Jiménez

Re: Fideicomiso CIB/3057

Estimados señores,

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3057 de fecha 10 de septiembre de 2018 (según el mismo haya sido o sea modificado, total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado, renovado o prorrogado en cualquier momento, el "Contrato de Fideicomiso"), en que BlackRock México Infraestructura III, S. de R.L. de C.V., actúa como fideicomitente, administrador (en dicho carácter, el "Administrador") y fideicomisario en segundo lugar; CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el "Fiduciario"); y Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, como representante común original, sustituido por Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, quien actualmente actúa como representante común de los Tenedores (el "Representante Común"). Los términos utilizados con mayúscula inicial en la presente instrucción y que no estuvieren expresamente definidos en la misma, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

Por medio de la presente, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, se instruye al Fiduciario para que lleve a cabo una Llamada de Capital en los siguientes términos:

FECHA DE EMISIÓN SUBSECUENTE.	9 de diciembre de 2024
Número de Llamada de Capital.....	Sexta
Valores	Certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, Serie A, con clave de pizarra "BLKCPI 18"
Fecha de Inicio de Llamada de Capital	21 de noviembre de 2024
Fecha Ex-Derecho	3 de diciembre de 2024

Fecha de Registro.....	4 de diciembre de 2024
Fecha Límite de Suscripción	5 de diciembre de 2024
Fecha de Liquidación de los Certificados	9 de diciembre de 2024
Fecha de Canje del Título en Indeval:	9 de diciembre de 2024
Monto de la Sexta Emisión Subsecuente.....	Hasta USD\$10,000,000.00 Dólares
Compromiso por Certificado ¹	0.3084342403260
Número de Certificados correspondientes a la Sexta Emisión Subsecuente	Hasta 6,400,000 Certificados
Precio de suscripción de los Certificados conforme a la Sexta Emisión Subsecuente	USD\$ 1.5625 (un Dólar 5625/10000) Dólares por Certificado
Número de cuenta en Indeval al cual deberá realizarse el pago:	Bancomer 00445541034 Plaza 001 o vía SPEI a la Cuenta Clabe 012180004455410340
Destino de los recursos de la Sexta Emisión Subsecuente.....	Los recursos obtenidos de la Sexta Llamada de Capital de los Certificados serán destinados al Pago de Aportaciones en Proyectos de Inversión y Gastos de Mantenimiento, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

Asimismo, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Administrador en este acto instruye al Fiduciario a publicar en Emisnet el Aviso de Llamada de Capital que se adjunta como Anexo “A”, el día 21 de noviembre de 2024 y posteriormente cada 2 (dos) Días Hábiles a partir de su primera publicación hasta la Fecha de Emisión Subsecuente, es decir, el 9 de diciembre de 2024.

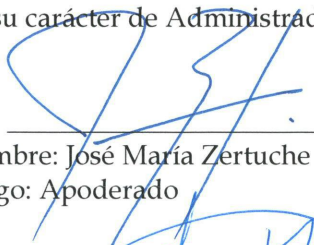
En este acto, se libera al Fiduciario de toda responsabilidad derivada del cumplimiento de la presente instrucción, en virtud de que actuará de conformidad con los Fines del Fideicomiso y conforme se le ha instruido expresamente en este acto.

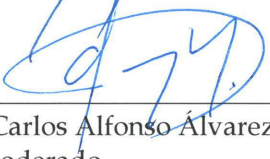
[El resto de la página se deja intencionalmente en blanco]

¹ El Compromiso por Certificado contempla el número de Certificados que cada Tenedor Registrado deberá pagar por cada Certificado de la misma Serie del que sea titular en la Fecha de Registro.

Atentamente,

BlackRock México Infraestructura III, S. de R.L. de C.V.,
En su carácter de Administrador.

Por: 
Nombre: José María Zertuche Treviño
Cargo: Apoderado

Por: 
Nombre: Carlos Alfonso Álvarez Morales
Cargo: Apoderado

Carta de Instrucción
Administrador – Fideicomiso CIB/3057

Anexo A
Aviso de Llamada de Capital

[A ser incluido]

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

Cordillera de los Andes 265, piso 2

Lomas de Chapultepec

11000, Ciudad de México, México

Atención: Delegado Fiduciario CIB/3057

nserrano@cibanco.com / rovalle@cibanco.com / instruccionesmexico@cibanco.com

Hacemos referencia a los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie A con clave de pizarra "BLKCPI 18" (los "Certificados") emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Fiduciario"), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3057, (según el mismo sea modificado, el "Contrato de Fideicomiso"), de fecha 10 de septiembre de 2018, celebrado entre BlackRock México Infraestructura III, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, y Monex Grupo Financiero, como representante común de los tenedores así como a la Sexta llamada de capital a ser realizada por el Fiduciario (la "Sexta Llamada de Capital"), en virtud de la cual se colocarán hasta 6,400,000 (seis millones cuatrocientos mil) Certificados el día 9 de diciembre de 2024 (la "Sexta Emisión Subsecuente"), al amparo de la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, de la Cláusula Segunda del Acta de Emisión y del Título. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos de cualquier otra forma en la presente carta de cumplimiento tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso. En virtud de lo anterior se manifiesta lo siguiente:

- a) El número total de Certificados que el suscrito mantiene en Indeval por cuenta de [*incluir denominación social del Tenedor*] (el "Tenedor Registrado") asciende a la cantidad de \$[•].00 ([•]).
- b) El número de Certificados de la Sexta Emisión Subsecuente que le corresponde suscribir al Tenedor Registrado señalado en el inciso a) inmediato anterior asciende a la cantidad de \$[•].00 ([•]).
- c) Se precisa que los datos de la cuenta en Indeval a la cual deberán acreditársele al Tenedor Registrado los Certificados de la Sexta Emisión Subsecuente son los siguientes: [*incluir datos de la cuenta en Indeval*].
- d) El Tenedor Registrado se obliga a pagar la cantidad total de \$[•] ([•]), cantidad resultante de multiplicar el Precio por Certificado de la Sexta Llamada de Capital

por el número de Certificados de la Sexta Emisión Subsecuente que le corresponde suscribir y pagar por cada Certificado del que dicho Tenedor Registrado es titular a la Fecha de Registro de la Sexta Llamada de Capital.

- e) La presente carta de cumplimiento se entrega al Fiduciario el Día Hábil siguiente a la Fecha de Registro.

Por: _____

Nombre: [•]

Cargo: [•]